

FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS



Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“CONSECUENCIAS JURÍDICO PENALES QUE ORIGINAN
LAS RONDAS URBANAS DE CAJAMARCA AL EJERCER
SUS FUNCIONES EN LOS AÑOS 2014, 2017 Y 2021”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

Autora:

Rosa Analiz Castañeda Soto

Asesor:

Abog. Miguel Rodríguez Albán

Cajamarca - Perú

2021

DEDICATORIA

A Dios, a mis padres Reyna y Romelio, a mi pequeño hermanito Fernando, por su apoyo incondicional.

A mi abuelito Neptaly que me cuida desde el cielo, y a mi tío Saúl, ustedes dos fueron y son mi inspiración para optar por esta noble profesión.

AGRADECIMIENTO

A mis padres, por sus consejos, enseñanzas de valores y principios que son base fundamental para mi formación personal y profesional

Al doctor Miguel Rodríguez Albán, por su apoyo, enseñanzas, guía y paciencia que hicieron realidad la culminación de la presente tesis.

TABLA DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO.....	3
TABLA DE CONTENIDOS.....	4
ÍNDICE DE TABLAS.....	8
ÍNDICE DE FIGURAS.....	9
RESUMEN.....	10
ABSTRACT.....	11
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. Realidad problemática.....	12
1.2. Antecedentes	16
1.3. Marco teórico	17
1.3.1. Rondas urbanas.....	17
1.3.1.1. Funciones de las rondas urbanas de Cajamarca	18
1.3.2. Delito de lesiones leves	19
1.3.3. Delito de coacción.....	21
1.3.3.1. Bien Jurídico tutelado.....	21
1.3.3.2. Tipicidad objetiva	22
1.3.3.3. Tipicidad subjetiva y consumación.....	23
1.3.4. Delito de secuestro	23

1.3.4.1.	<i>Bien jurídico Protegido</i>	24
1.3.4.2.	<i>Tipicidad objetiva</i>	25
1.4.	Formulación del problema	26
1.5.	Justificación de la investigación	26
1.6.	Objetivos	28
1.6.1.	<i>Objetivo general</i>	28
1.6.2.	<i>Objetivos específicos</i>	28
1.7.	Hipótesis.....	29
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA.....		30
2.1.	Operacionalización de las variables	30
2.1.1.	<i>Variable independiente:</i>	30
2.1.2.	<i>Variable dependiente:</i>	30
2.2.	Tipo de investigación	31
2.3.	Población y muestra (materiales, instrumentos y métodos).....	33
2.3.1.	<i>Método</i>	33
2.3.2.	<i>Población</i>	33
2.3.3.	<i>Muestra (muestreo o selección)</i>	34
2.4.	Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos.....	35
2.5.	Procedimiento	36
CAPÍTULO III. RESULTADOS		37
3.1.	Disposiciones fiscales emitidas por el Ministerio Público de Cajamarca en el año 2014, respecto a supuestos actos delictivos cometidos por los ronderos	

urbanos de Cajamarca al excederse en el ejercicio de sus funciones prescritas por el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC	38
3.2. Sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, sobre la comisión de delitos cometidos por los ronderos urbanos de Cajamarca al excederse en el ejercicio de sus funciones prescritas por el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC	62
3.2.1. <i>Condena a los ronderos urbanos de Cajamarca por el delito de coacción por excederse en el ejercicio de sus funciones, según sentencia emitida por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca</i>	<i>62</i>
3.2.2. <i>Condena a los ronderos urbanos de Cajamarca por el delito de Secuestro por excederse en el ejercicio de sus funciones, según sentencia emitida por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca</i>	<i>66</i>
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	71
4.1. Discusión.....	71
4.1.1. <i>Identificación de supuestos actos delictivos cometidos por los ronderos urbanos de Cajamarca al excederse en el ejercicio de sus funciones prescritas por el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC, en las disposiciones fiscales emitidas por el Ministerio Público de Cajamarca en el año 2014</i>	<i>71</i>
4.1.2. <i>Identificación de la comisión de delitos cometidos por los ronderos urbanos de Cajamarca al excederse en el ejercicio de sus funciones prescritas por el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC,</i>	

<i>en las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en los años 2017 y enero de 2021</i>	<i>77</i>
<i>4.1.3. Funciones de las Rondas Urbanas de Cajamarca dentro del marco jurídico peruano respecto a los derechos fundamentales de las personas retenidas.</i>	<i>79</i>
<i>4.1.3.1. Análisis a las funciones establecidas por el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC:.....</i>	<i>80</i>
<i>4.1.3.2. Principio de legalidad que rige a la función administrativa frente a las Rondas Urbanas de Cajamarca.....</i>	<i>84</i>
<i>4.1.4. Diferencias entre rondas urbanas y rondas campesinas</i>	<i>90</i>
<i>4.1.5. Afectación a los derechos fundamentales por las Rondas Urbanas de Cajamarca al excederse en el ejercicio de sus funciones</i>	<i>92</i>
<i>4.2. Conclusiones</i>	<i>97</i>
<i>4.3. Recomendación.....</i>	<i>99</i>
REFERENCIAS.....	100
ANEXOS.....	105
ANEXO n.º 01.....	106
ANEXO n.º 02.....	108
ANEXO n.º 03.....	113
ANEXO n.º 04.....	115

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de las Variables	31
Tabla 2 Disposiciones Fiscales Emitidas por el Ministerio Público de Cajamarca en el Año 2014, que se Investigan a los Ronderos Urbanos de Cajamarca.....	34
Tabla 3 Sentencias Emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, sobre Delitos Cometidos por los Ronderos Urbanos de Cajamarca	35
Tabla 4 Presuntos Delitos Cometidos por los Ronderos Urbanos de Cajamarca Según el Análisis de las Disposiciones Fiscales Emitidas por el Ministerio Público de Cajamarca en el 2014.....	75
Tabla 5 Diferencias entre las Rondas Urbanas de Cajamarca y las Rondas Campesinas	90

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Presuntos Delitos Cometidos por los Ronderos Urbanos de Cajamarca Según el Análisis de las Disposiciones Fiscales Emitidas por el Ministerio Público de Cajamarca en el 2014	76
--	----

RESUMEN

Esta investigación tuvo como propósito identificar las consecuencias jurídicas penales que originan las rondas urbanas de Cajamarca al excederse en el ejercicio de sus funciones prescritas por el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC en los años 2014, 2017 y 2021.

El presente trabajo de investigación jurídica es de tipo básico, diseño no experimental, de alcance descriptivo y enfoque cualitativo, realizado por medio del análisis documental para la recolección y análisis de los datos de las disposiciones fiscales emitidas por el Ministerio Público de Cajamarca en el año 2014 y las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, relacionadas con las consecuencias que originan los ronderos urbanos al excederse en el ejercicio de sus funciones en la ciudad de Cajamarca

De los resultados se tiene que las rondas urbanas de Cajamarca se exceden en el ejercicio de sus funciones, generando consecuencias jurídico penales como: **i)** apertura de investigación penal contra los ronderos por la presunta comisión del delito de lesiones leves, **ii)** comisión del delito de coacción, y **iii)** comisión del delito de secuestro.

Palabras clave: Ronda urbana, delito de lesiones leves, delito de coacción, delito de secuestro, funciones

ABSTRACT

The purpose of this investigation was to identify the criminal legal consequences originated by the urban patrols of Cajamarca when exceeding in the exercise of their functions prescribed by Article 1 of Municipal Ordinance no. 229-CMPC in the years 2014, 2017 and 2021.

This legal research work is of a basic type, non-experimental design, descriptive scope and qualitative approach carried out through documentary analysis for the collection and analysis of the data of the fiscal provisions issued by the Public Ministry of Cajamarca in 2014 and the judgments issued by the Superior Court of Justice of Cajamarca, related to the consequences that originate the urban patrolmen by exceeding the exercise of their functions in the city of Cajamarca.

The results show that the urban patrols of Cajamarca exceed in the exercise of their functions, generating criminal legal consequences such as: **i)** opening a criminal investigation against the patrols for the alleged commission of the crime of minor injuries, **ii)** commission of the crime of coercion, and **iii)** commission of the crime of kidnapping.

Keywords: Urban patrol, crime of minor injuries, crime of coercion, crime of kidnapping, functions

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La delincuencia en el Perú en los últimos 6 años ha ido en aumento, el Instituto Nacional de Estadística e Informática en adelante INEI reporta que se registró 399 869 denuncias a la policía por comisión de delitos en el 2017, a comparación con el año 2011 que se registró 240 438 denuncias. La región de Cajamarca no es ajena a este mal social, en sus dependencias policiales se obtuvo 9 453 denuncias por la comisión de delitos. (Instituto Nacional de Estadística e Informática , 2018, p. 39 y 40)

La población cajamarquina entre los 15 a más años de edad, el 17.8% han sido víctimas de algún hecho delictivo en el 2017. Asimismo, que de cada 9 de 100 habitantes han sido víctimas de robo de dinero, carteras y celulares en el periodo de 2013 a 2017. (Instituto Nacional de Estadística e Informática , 2018, p. 163 - 165)

En algunas ciudades como Cajamarca cansados de la inseguridad en las calles, robos y asesinatos, etc., motiva que un grupo de personas se organicen a fin de proteger y resguardar su barrio de la delincuencia. Estas organizaciones sociales son el origen de las Rondas Urbanas.

Hasta la fecha de 2017, según INEI se tiene 118 Rondas Urbanas registradas en las municipalidades del departamento de Cajamarca. (Instituto Nacional de Estadística e Informática , 2018, p. 236)

Debemos tener presente que esta organización social no se encontraba reconocida en ningún marco legal a comparación de la Rondas Campesinas, que se encuentran

amparadas por el artículo 149 de la Constitución Política del Perú de 1993 en adelante la Constitución, cuya labor es el apoyo a las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas para ejercer funciones jurisdiccionales en territorio que está vigente o predomina aún el derecho consuetudinario.

No obstante, el 20 de noviembre de 2008 la Municipalidad Provincial de Cajamarca mediante la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC, reconoce y asigna funciones a las Rondas Urbanas (resguardo de la seguridad ciudadana y la solución de conflictos). Sin embargo, el 27 de junio de 2012 la referida institución mediante Ordenanza Municipal n.º 390-CMPC modifica el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC, determinado que las Rondas Urbanas solo tiene como funciones el de *colaborar en la prevención y resguardo de la seguridad ciudadana*.

En el transcurrir de los años desde su reconocimiento de la Rondas Urbanas por parte de la Municipalidad de Cajamarca, esta organización ha ido fortaleciéndose en el aspecto social, razón por el cual ha excedido sus funciones primordiales prescritas por el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC (colaborar en la prevención y resguardo de la seguridad ciudadana)

A continuación, algunos casos que evidencia los excesos del accionar de las Rondas Urbanas en la ciudad de Cajamarca:

- En junio de 2014, una mujer que está cansada de la infidelidad de su esposo acude a la ronda para acusar de tal hecho, posteriormente ubican y someten al sujeto ante los integrantes de la ronda, luego lo obligan que se saque la ropa para después ser castigado de manera física con un objeto denominado binza. (GRUPORPP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, 2014 a)

- En el mes de octubre de 2014, a las 8 de la noche, hubo un enfrentamiento entre policías y ronderos urbanos por el cierre de un local de entretenimiento nocturno – discoteca, causando estos últimos, destrozos a los alrededores y protagonizaron actos de violencia. (Empresa Editora el Comercio S.A., 2014)
- En agosto de 2016, una mujer agobiada por la violencia a la que era sometida por su esposo a causa de celos injustificados, pide ayuda a los ronderos, quienes sometieron al acusado a acciones disciplinarias. (GRUPORPP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, 2016)
- En marzo de 2018, pocos días del “día Internacional de la Mujer”, las Rondas Urbanas mostraron por medio de un video a una mujer castigando a su esposo, golpeándolo con la binza, porque éste le había agredido físicamente (patadas en el cuerpo). (GRUPORPP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, 2018)

Asimismo, el presidente del Comité Descentralizado de las Rondas Urbanas de Cajamarca, Fernando Chuquilín, en abril de 2014 manifestó que hasta ese momento tenía 90 denuncias en la Fiscalía de Cajamarca, refiriendo además que entre los principales denunciados son los delincuentes, quienes aluden ser secuestrados y golpeados. (GRUPORPP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, 2014 b)

El jefe del Frente Policial de Cajamarca, general Jorge Luis Gutiérrez Senisse, en octubre de 2014, sobre el enfrentamiento entre policías y ronderos urbanos que había terminado con prisión preventiva de 9 meses de 5 ronderos, manifestó el deseo de brindar capacitación a los ronderos para que puedan trabajar de manera conjunta en contra de la delincuencia. (GRUPORPP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, 2014)

Por su parte el doctor Germán Dávila quien fue el presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Ministerio Público de Cajamarca en el 2015, señala que las Rondas

Urbanas se están tomando atribuciones que no le competen inclusive refiere que “...ellos usurpan funciones, dado que hacen labor de policía, fiscal y de juez.” (GRUPORPP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, 2015)

Como podemos observar líneas atrás, las Rondas Urbanas de Cajamarca ejerce acciones fuera de las prescritas por la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC, siendo evidente que no están colaborando en la prevención y resguardo de la seguridad ciudadana, por el contrario, toman la justicia a mano propia e incentivan la violencia dentro de la sociedad cajamarquina.

Para concluir, debemos tener presente que esta investigación en el que se estudia a las Rondas Urbanas de la ciudad de Cajamarca se ha podido observar ya sea por noticias locales como nacionales, los actos de tortura y violencia contra los detenidos (entre estos: ejercicios físicos extremos a la capacidad del detenido, golpes con la binza en cualquier parte del cuerpo, golpes entre puñetes y patadas en el cuerpo del detenido, sometimiento a realizar pruebas de resistencia física, realización de actos humillantes, etc.), pues estas acciones prueba que esta organización social viene excediéndose en el ejercicio de sus funciones.

Al estar ocurriendo tales circunstancias, al parecer se estaría vulnerando derechos constitucionales y fundamentales de las personas que son detenidas en contra de su voluntad por los ronderos urbanos, que en la mayoría de los casos son agredidos tanto física como psicológicamente, además de estar afectando su derecho fundamental a la libertad.

1.2. Antecedentes

Rojas Zaldívar M.J. (2019). Causas jurídico-sociales que determinan la ilegalidad de los arrestos ciudadanos realizados por las rondas urbanas del distrito de Cajamarca. (Tesis magistral). Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca. Concluye que el arresto ciudadano que realizan los ronderos urbanos de Cajamarca, es ilegal, por estar vulnerando derechos como libertad ambulatoria e integridad física, inclusive no cumplen con requisitos del proceso penal para detener a los supuestos delincuentes, además estos realizan una mala interpretación de la Ordenanza Municipal n.º 390-CMPC.

Albán Zapata L.E. y Romero Arteaga M.S. (2018). La ordenanza municipal que reconoce a las Rondas Urbanas de la provincia de Cajamarca y el archivo de investigaciones en supuestos delitos de usurpación de funciones y coacción. (Tesis magistral). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca. Llegó a la conclusión que, no hay relación entre la Ordenanza Municipal n.º 390-CMPC y el archivo en los delitos de coacción y usurpación de funciones, en los que se encuentran involucrados a los integrantes de las Rondas Urbanas de Cajamarca, resulta que los fiscales no emplean dicha ordenanza en sus resoluciones de archivo, solo hace un análisis dogmático del tipo penal, además de la ausencia de medios de prueba. Finalmente resalta la falta de precisión en las funciones de prevención y resguardo establecidas en la ordenanza anteriormente referida.

Machuca Cerdán w. (2018). Límites jurídicos del actuar de las Rondas Urbanas de Cajamarca, en la solución de conflictos, para evitar la vulneración de los derechos a la integridad y libertad personal. (Tesis magistral). Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca. Ha concluido que, las Rondas Urbanas de Cajamarca, de vez de dar una solución a los conflictos sociales del distrito de Cajamarca, vienen excediéndose de sus funciones a tal grado que vulneran derechos fundamentales (derecho a la integridad física y libertad personal) de las personas citadas y detenidas en flagrancia delictiva, personas mayores edad, menores de edad, hombres y mujeres, un total de 120 personas agraviadas.

1.3. Marco teórico

1.3.1. Rondas urbanas

La Ronda Urbana es una organización civil que está dentro de la ciudad donde hay autoridades públicas y tiene que ser reconocida por la municipalidad. (Zubieta, 2014)

Según Fernando Chuquilin y Ernesto Terrones Saucedo, señalan que las rondas urbanas de Cajamarca aparecen en el año 2003. Refiriendo, que se originaron por el comentario del ingeniero Moisés Regalado, quien le habría dicho:

“Sí en el campo hay Rondas Campesinas, por qué no implantamos las rondas urbanas en la ciudad”. Por su parte, Terrones Saucedo, manifestó que él trajo su experiencia de diez años de ser dirigente de Rondas Campesinas a la ciudad, y fue él quien les propuso a sus vecinos que “para defendernos de las pandillas, organicemos las rondas, al igual que lo hacemos en el campo” (Romero Arteaga, 2014, p. 7).

Las Rondas Urbanas son una asociación de vecinos que, en el 2003, iniciaron sus actividades en la ciudad de Cajamarca con la finalidad de prevenir actos delincuenciales. No obstante, en la actualidad, se dedican a resolver conflictos de los ciudadanos, convirtiéndose en un sistema de justicia extraoficial (Romero Arteaga, 2014, p. 1)

1.3.1.1. Funciones de las rondas urbanas de Cajamarca

Tras el reconocimiento de las Rondas Urbanas de Cajamarca formalmente el 20 de noviembre de 2008 por la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC¹, en esta se estable las siguientes funciones

Artículo 1º- Reconocer, a las Rondas Urbanas de la Provincia de Cajamarca, como Organización autónoma en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo al Reglamento Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad, aprobando mediante Ordenanza Municipal n.º 037-2003-CMPC a la cual deberán adecuarse para efecto de su registro e inscripción. **Estas colaborarán en la prevención y resguardo de la seguridad ciudadana** de acuerdo a la normativa vigente y en estrecha coordinación con la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial. (Negrita agregada)

Las funciones encargadas a las Rondas Urbanas de Cajamarca son: **i)** colaboración en la prevención, y **ii)** resguardo de la seguridad ciudadana.

¹ Con fecha de 27 de junio de 2012, se modifica el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC, mediante la Ordenanza Municipal n.º 390-CMPC.

1.3.2. Delito de lesiones leves

Antes de dar una definición al delito de lesiones leves, identifiquemos el artículo 122 del Código Penal, el cual establece:

Artículo 122. Lesiones leves

1. El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.
2. La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo precedente y el agente pudo prever ese resultado.
3. La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda, cuando:
 - a. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o servidor civil y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.
 - b. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.
 - c. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
 - d. La víctima se encontraba en estado de gestación.
 - e. La víctima es el cónyuge; excónyuge; conviviente; exconviviente; padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es con quien se ha procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse

los actos de violencia, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.

- f. La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, cuidado, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación.
 - g. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
 - h. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.
 - i. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.
4. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado.

Entiéndase como delito de lesiones aquel cuando el autor del ilícito penal ya sea a consecuencia de una acción u omisión impropia, causa, produce u origina algún daño grave o leve en la integridad física o la salud de la víctima (Salinas Siccha, 2008, p. 2).

Tipo objetivo, Tenemos que el **sujeto activo** puede ser cualquier persona, por ser un delito común. Mientras el **sujeto pasivo** lo será una persona natural viva (Vásquez Shimajuko, 2012, p. 1).

Tipo subjetivo, En este tipo penal se exige dolo del agente, es decir conocimiento y voluntad de estar causando a otro un daño leve en el cuerpo o en la salud de la persona (Queralt Jiménez, 2012, p. 71).

1.3.3. Delito de coacción

Para dar una definición al delito de coacción, veamos que prescribe el artículo 151 del Código Penal, el cual establece:

Artículo 151.- Coacción

El que, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a hacer lo que la ley no manda o le impide hacer lo que ella no prohíbe será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

En primer lugar, debemos precisar, lo que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define como coacción, señalando que es la fuerza o violencia que se hace a alguien para obligarlo a que diga o ejecute algo (Real Academia Española, 2016, p. 1).

El maestro Cabanellas de las Cuevas (1996), expresa que coacción, es la fuerza o violencia con el cual se trata a una persona para obligarle a decir o hacer algo en contra de su voluntad (p. 24).

Según el Código Penal peruano, la coacción se enmarca en los delitos ofensivos a la libertad personal, siendo el delito de coacción uno de los delitos que con mayor frecuencia que se denuncian a nivel policial y fiscal, tratándose que el agente mediante el empleo de violencia o amenaza va a obligar a otro hacer lo que la ley no manda, o le impida hacer lo que ella no prohíbe (Sasieta, 2016, p. 1).

1.3.3.1. Bien Jurídico tutelado

El profesor Navarrete (1996), lo que se busca proteger a través del delito de coacción, es el derecho a la autodeterminación que tiene todo ciudadano, a su

libertad personal, pues esta se expresa o manifiesta mediante la voluntad humana (p. 239).

1.3.3.2. Tipicidad objetiva

Sujeto activo: En este tipo de delito, el sujeto activo podría ser cualquier persona, siendo evidente que están incluidos los funcionarios públicos excepto los que hayan cometido excesos o abusos de sus funciones encajando en el artículo 376 del Código Penal. (Peña Cabrera Freyre A. R., 2008, p. 449).

Sujeto pasivo: Todas las personas con capacidad psicofísica pueden ser sujetos pasivos, sin embargo, quedan excluidos los inimputables por enfermedades mentales o ser recién nacidos, debido a que no cuentan con voluntad doblegable por coacción, también configuraría para niños menores con capacidad de obrar (Villa Stein, 1998, p. 109).

Modalidad típica: El delito se materializa debido a la acción que vulneraría la libertad de la víctima, pues la doctrina considera que la coacción es la amenaza o violencia que se emplea contra cualquier persona, obligándola a decir, hacer o realizar algo en

contra de su voluntad o impidiéndola realizar acciones
(Rodríguez Espinoza, 2006, p. 196).

1.3.3.3. Tipicidad subjetiva y consumación

Para este delito se tiene que dar el dolo por el agente, esto quiere decir que debe existir conocimiento sobre el ilícito con amenaza o violencia para doblegar la voluntad y utilizarla para su beneficio. (Politoff, Mattus, & Ramírez, 2004, p. 109).

1.3.4. Delito de secuestro

El delito de secuestro se encuentra prescrito por el artículo 152 del Código Penal, el cual determina:

Artículo 152.- Secuestro

Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad.

La pena será no menor de treinta años cuando:

1. Se abusa, corrompe, trata con crueldad o pone en peligro la vida o salud del agraviado.
2. Se pretexta enfermedad mental inexistente en el agraviado.
3. El agraviado o el agente es funcionario o servidor público.

4. El agraviado es representante diplomático de otro país.
5. El agraviado es secuestrado por sus actividades en el sector privado.
6. El agraviado es pariente, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las personas referidas en los incisos 3, 4 y 5 precedentes.
7. Tiene por finalidad obligar a un funcionario o servidor público a poner en libertad a un detenido o a conceder exigencias ilegales.
8. Se comete para obligar al agraviado a incorporarse a una organización criminal.»
9. Se comete para obtener tejidos somáticos del agraviado.
10. Se causa lesiones leves al agraviado.
11. Es cometido por dos o más personas o se utiliza para la comisión del delito a menores de edad u otra persona inimputable.
12. El agraviado adolece de enfermedad grave.
13. La víctima se encuentra en estado de gestación.

La misma pena se aplicará al que con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de secuestro, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio, o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

La pena será de cadena perpetua cuando:

1. El agraviado es menor de edad o mayor de setenta años.
2. El agraviado sufre discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
3. Si se causa lesiones graves o muerte al agraviado durante el secuestro o como consecuencia de dicho acto.

1.3.4.1. Bien jurídico Protegido

Según el maestro Peña Cabrera Freyre (2008) señala que el “... bien jurídico tutelado por el tipo penal de secuestro, es la libertad ambulatoria, el atributo que tiene toda persona de desplazarse de un lugar a otro, en mérito de espectro volitivo.” (p. 457)

1.3.4.2. Tipicidad objetiva

Sujeto activo, No hay una exigencia de cualidad especial para considerarlo autor del delito, por lo que puede ser cualquier persona.

Sujeto pasivo, No se requiere tampoco de una condición especial, pudiendo ser cualquier persona.

Modalidad típica, “La acción típica ha de significar la privación de la libertad de una persona, sin interesar el móvil y/o propósito” (Peña Cabrera Freyre A. R., 2008, p. 459)

1.4. Formulación del problema

¿Cuáles son las consecuencias jurídico-penales que originan los ronderos urbanos de Cajamarca al excederse en el ejercicio de sus funciones prescritas por el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC en los años 2014, 2017 y 2021?

1.5. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación encuentra su justificación en el comportamiento de los integrantes de las Rondas Urbanas de Cajamarca, las mismas que vienen excediéndose en el ejercicio de sus funciones, implicando la transgresión de derechos fundamentales de las personas retenidas, las que son agredidas físicamente por los ronderos y/o ronderas con la finalidad de obtener una declaración que afirmen ser culpables de lo que se les está acusando, habiendo o no cometido aquella conducta ilícita imputada por el supuesto agraviado.

Es necesario la investigación de este problema, debido al incumplimiento de las funciones prescritas por el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC por las Rondas Urbanas en la ciudad de Cajamarca. El estudio y análisis jurídico de la conducta de los ronderos ha traído consecuencias penales, por lo que se procura la identificación del problema a fin de evitar la comisión de delitos y la vulneración de derechos fundamentales.

Si bien la Constitución Política del Perú de 1993 en adelante la Constitución, ha reconocido a las rondas campesinas y el Decreto Supremo n.º 025-2003-JUS – Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas estable sus funciones. En cambio, las

Rondas Urbanas solo están siendo reconocidas por Ordenanzas Municipales emitidas solo por las Municipalidades Provinciales, evidenciándose la ausencia de una especificación de sus funciones que realizarán.

Los resultados que se puede obtener de esta investigación van a hacer de utilidad para la Municipalidad Provincial de Cajamarca y las Rondas Urbanas de esta ciudad, permitiendo un mejor y pleno desarrollo de sus funciones que estarán apegados a la Constitución y a Ley, evitando daños a terceras personas, conflictos con las instituciones públicas (Policía Nacional del Perú de la ciudad de Cajamarca, Ministerio Público, etc.), transgresión a los derechos fundamentales y apertura de investigaciones penales por cometer algún delito.

A simple vista este trabajo se encuentra ligado con la necesidad evitar la vulneración de derechos fundamentales con el correcto desempeño en el ejercicio de sus funciones por los ronderos urbanos de Cajamarca, sin embargo, lo que en verdad se quiere evitar son conflictos legales y denuncias a los ronderos y ronderas de la ciudad de Cajamarca al excederse en el ejercicio de sus funciones.

A razón de lo desarrollado líneas atrás, esta investigación es necesaria, puesto que se busca una mejora social, el respeto de los derechos de las personas y la intervención correcta de la ciudadanía en colaboración con las instituciones del Estado.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo general

Identificar las consecuencias jurídico-penales que originan los Ronderos Urbanos de Cajamarca al excederse en el ejercicio de sus funciones prescritas por el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC en los años 2014, 2017 y 2021.

1.6.2. Objetivos específicos

- Analizar las sentencias emitidas por los órganos de justicia del Perú en los años 2014, 2017 y 2021, sobre casos en la comisión de algún hecho delictivo cometidos por los ronderos urbanos de la ciudad de Cajamarca al excederse en el ejercicio de sus funciones.
- Identificar y analizar disposiciones fiscales sobre la investigación de supuestos actos delictivos cometidos por los integrantes de las Rondas Urbanas de Cajamarca al excederse en el ejercicio de sus funciones en los años 2014, 2017 y 2021.
- Determinar el alcance de las funciones de las Rondas Urbanas de Cajamarca dentro del marco jurídico peruano respecto a los derechos fundamentales de las personas retenidas.

1.7. Hipótesis

Las consecuencias jurídico-penales que originan los ronderos urbanos de Cajamarca al excederse en el ejercicio de sus funciones prescritas por el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC en los años 2014, 2017 y 2021 son: la apertura de investigación penal contra los ronderos por la presunta comisión del delito de lesiones leves, la comisión del delito de coacción por los ronderos urbanos de Cajamarca y la comisión del delito de secuestro por los ronderos urbanos de Cajamarca.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Operacionalización de las variables

El presente tema de investigación tiene las siguientes variables:

2.1.1. Variable independiente:

Excesivo ejercicio de las funciones de los ronderos urbanos de Cajamarca.

2.1.2. Variable dependiente:

- Apertura de investigación penal contra los ronderos por la presunta comisión del delito de lesiones leves.
- Comisión del delito de coacción por los ronderos urbanos de Cajamarca.
- Comisión del delito de secuestro por los ronderos urbanos de Cajamarca.

Tabla 1

Operacionalización de las Variables

Variables	Definición Conceptual	Indicadores
V. Independiente		
Excesivo ejercicio de sus funciones por los ronderos urbanos de Cajamarca	Ir más allá de lo que está establecido en la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC, que regula a las Rondas Urbanas de Cajamarca.	<ul style="list-style-type: none"> - Prevención de la seguridad ciudadana - Resguardo de la seguridad ciudadana
V. Dependiente		
Apertura de investigación penal contra los ronderos por la presunta comisión del delito de lesiones leves	Inicio de un proceso que búsqueda indagar hechos sobre acciones que han producido daño de grado inferior a la integridad física de la persona detenida por los ronderos	Daños a la integridad corporal
Comisión del delito de coacción por los ronderos urbanos de Cajamarca	Acción que han realizado un grupo de personas organizadas de la ciudad de Cajamarca mediante el uso de la fuerza, amenaza o violencia, han obligado a una persona a decir o hacer algo en contra de su voluntad	Obligar a alguien a realizar actos contra su voluntad – vicios en la voluntad
Comisión del delito de secuestro por los ronderos urbanos de Cajamarca.	Acción que realiza un grupo de personas organizadas de la ciudad de Cajamarca, que van a privar la libertad de una persona, sin importar su móvil o propósito.	Privación a la libertad ambulatoria de los detenidos por los miembros de las Rondas Urbanas de Cajamarca

Fuente: Elaboración propia de la autora.

2.2. Tipo de investigación

Este trabajo de investigación tiene como objetivo identificar las consecuencias jurídicas que originan los ronderos urbanos de la ciudad de Cajamarca al excederse en

el ejercicio de sus funciones, convirtiendo la investigación en *tipo básico*, porque al observar la realidad nos encontramos con hechos que ya han ocurrido precedentemente en los años 2014, 2017 y enero de 2021, por lo tanto, no han sido manipulados. Al no modificarse la realidad y solo estudiarla convierte esta investigación en un *diseño es no experimental*.

Incluso, esta investigación es de *corte longitudinal*, pues el estudio de los fenómenos de la realidad es en un tiempo determinado (Carrasco Díaz, 2013, p. 73), pues este trabajo de investigación se ha restringido al estudio del hecho en los años 2014, 2017 y enero de 2021, sobre las consecuencias que originan los ronderos urbanos al excederse en el ejercicio de sus funciones en la ciudad de Cajamarca.

Además, la investigación tiene un alcance *descriptivo*, por tal razón se realizó un análisis y estudio a la conducta de la Ronda Urbana de Cajamarca en la que se verifica si cumplen o no las funciones prescritas por el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC, en este sentido solo me limité a describir la realidad del problema.

Para finalizar, debo decir que esta investigación jurídica es de *enfoque Cualitativo*, como refiere Hernández Sampieri, que en estos estudios no existe manipulación de las variables ni de la realidad problemática, pues ya se encuentra establecida firmemente al ser hechos ya pasados (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2006, p. 8). Naturalmente yo estudie eventos que ya han ocurrido en los años de 2014, 2017 y enero de 2021, verificando si la conducta de la Ronda Urbana de Cajamarca

está excediéndose en el ejercicio de sus funciones prescritas por el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC.

2.3. Población y muestra (materiales, instrumentos y métodos)

2.3.1. Método

Se utilizó el método *sociológico*, a razón que se analiza la conducta de los ronderos urbanos de Cajamarca en el ejercicio de sus funciones establecidas por el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC, es oportuno señalar a Geny que considera que este método se da “... cada vez que el jurista lea un texto legal debe preguntarse sobre el eventual impacto social que la norma apareja.” (Ramos Nuñez, 2007, p. 171)

2.3.2. Población

El universo se encuentra compuesto por un total de 8 disposiciones fiscales emitidos por el Ministerio Público de Cajamarca en el año 2014, sobre investigaciones en los que se encuentran implicados miembros de las Rondas Urbanas de Cajamarca.

Asimismo, la población también se encuentra constituida por un total de 2 sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, sobre delitos cometidos por los miembros de las Rondas Urbanas de Cajamarca

2.3.3. Muestra (muestreo o selección)

En el presente trabajo se tomó como muestra a 8 disposiciones fiscales emitidos por el Ministerio Público de Cajamarca en el año 2014, en los que se investiga a miembros de las Rondas Urbanas de Cajamarca, por la supuesta comisión de algún delito.

Las disposiciones fiscales encontradas sobre investigaciones que se encuentran implicados los miembros de las Rondas Urbanas de Cajamarca en el año 2014 son las siguientes:

Tabla 2

Disposiciones Fiscales Emitidas por el Ministerio Público de Cajamarca en el Año 2014, que se Investigan a los Ronderos Urbanos de Cajamarca

Delito	Cantidad	Disposición Fiscal	Caso
Lesiones y otros delitos (coacción y secuestro)	07	04 – 2014	2306014502-2014-160-0
		01 – 2014	1706044501-2014-1153-0
		04 – 2014	1706044503-2014-23-3
		01 – 2014	1706044503-2014-448-0
		02 – 2014	1706044501-2014-371-0
		02 – 2014	1706044501-2014-219-0
		02 – 2014	1706044502-2098-201-3
Lesiones	01	04 – 2014	1706044501-2014-121-2
TOTAL	08		

Fuente: Elaboración propia de la autora.

Por otro lado, se ha tomado como muestra a las 2 sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca de los años 2017 y enero de 2021, sobre delitos cometidos por los miembros de las Rondas Urbanas de Cajamarca.

Las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca en los años 2017 y enero de 2021 son las siguientes:

Tabla 3

Sentencias Emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, sobre Delitos Cometidos por los Ronderos Urbanos de Cajamarca

Delito	Expediente	Sentencia	Juzgado
Secuestro	1666-2015-2-0601-JR-PE-02.	47-2017	Juzgado Colegiado Supraprovincial de Cajamarca
Coacción	1278-2018-1-0601-JR-PE-05	01-2021	Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente

Fuente: Elaboración propia de la autora.

Las muestras consideradas anteriormente han sido seleccionadas por únicas y de las cuales se solo tuve acceso, por tal motivo hace que estas sean del *tipo de muestra por conveniencia*, que a palabras de Battaglia señala que “... estas muestras están formadas por los casos disponibles a los cuales tenemos acceso...” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, p. 390)

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

En este trabajo de investigación se ha utilizado para la recolección y el análisis detallado de las muestras obtenidas, la técnica de *análisis documental*, siendo el instrumento la *guía de análisis elaborada*, siendo utilizadas para recabar información de las disposiciones fiscales emitidas por el Ministerio Público de Cajamarca en el

año de 2014 y las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca en los años 2017 y enero de 2021, relacionadas con las consecuencias que originan los ronderos urbanos al excederse en el ejercicio de sus funciones en la ciudad de Cajamarca.

2.5. Procedimiento

- Primero, se revisó antecedentes de la investigación; después se identificó las funciones que ejercen las Rondas Urbanas de Cajamarca según lo determinado por el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC.
- Segundo, se tomó las opiniones doctrinales sobre la definición y las implicancias de los delitos de lesiones leves, coacción y secuestro, asimismo se analizó la legislación peruana que regula estos delitos.
- Para finalizar, tercero, se analizó los alcances de las disposiciones fiscales emitidas por el Ministerio Público de Cajamarca en el 2014 y las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca en los años de 2017 y enero 2021, relacionadas con las consecuencias que originan los ronderos urbanos al excederse en el ejercicio de sus funciones en la ciudad de Cajamarca.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

En esta parte de la investigación y de acuerdo a la selección de la muestra, el cual comprende 08 disposiciones fiscales sobre investigaciones que se encuentran implicados los miembros de las Rondas Urbanas de Cajamarca en el año 2014, y 2 sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca en los años 2017 y enero de 2021 sobre delitos cometidos por los miembros de las Rondas Urbanas de Cajamarca, a fin de comprobar la existencia de consecuencias jurídicas que originan los ronderos de Cajamarca al excederse en el ejercicio de sus funciones prescritas por el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC, en los años de 2014, 2017 y enero de 2021 en la ciudad de Cajamarca.

El presente análisis está enfocado en:

- a. La identificación de supuestos actos delictivos cometidos por los ronderos urbanos de Cajamarca al excederse en el ejercicio de sus funciones, según las investigaciones en las disposiciones fiscales emitidas por el Ministerio Público de Cajamarca en el año 2014.
- b. El estudio y análisis de las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca en los años 2017 y enero de 2021, sobre la comisión de algún hecho delictivo cometido por los ronderos urbanos de la ciudad de Cajamarca al excederse en el ejercicio de sus funciones.

Por medio de la guía de análisis elaborada (véase anexos n.º 3, y, anexos n.º 4), se tiene los siguientes resultados de la muestra:

3.1. Disposiciones fiscales emitidas por el Ministerio Público de Cajamarca en el año 2014, respecto a supuestos actos delictivos cometidos por los ronderos urbanos de Cajamarca al excederse en el ejercicio de sus funciones prescritas por el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC

A. Caso n.º 1706044502-2098-201-3

- **Disposición fiscal n.º** : 02- 2014
- **Denunciante** : S.Ch.A
C.I.C.Ch
M.J.P.F
O.F.V
- **Denunciado** : Fernando Chuquilín Ramos
- **Delito** : Lesiones leves
Coacción

Hechos:

Según la denuncia interpuesta, de fecha 09 de diciembre de 2014, las víctimas fueron agredidos por parte de los miembros de las Rondas Urbanas de Cajamarca lideradas por Fernando Chuquilin Ramos, quienes los han golpeado con binzas y les han hecho firmar un documento, cuyo contenido desconocen, actos que se habrían producido debido a que la denunciante tiene problemas con un señor de iniciales G.C.Ch por el pase de un camino y canal de regadío.

Diligencias preliminares:

Tenemos:

- *Reconocimientos Médicos Legales n.° 006979-L, 007202-1 y 007087-1*: practicado a los agraviados, en el cual el señor C.I.C.Ch, requiere de 02 días de atención facultativa por 06 días de incapacidad médico legal; mientras el señor M.J.P.F, requiere de 01 día de atención facultativa por 03 días de incapacidad médico legal, finalmente en dicho examen el señor S.Ch.A, requiere de 01 día atención facultativa por 03 días de incapacidad de médico legal.
- *Oficio N 055-2014-MP-DML-CAJAMARCA*: se señala que a la persona de O.F.V no se le ha practicado Reconocimiento Médico Legal, por lo que es imposible determinar el quantum de las lesiones sufridas.

Análisis:

Las consecuencias penales que he identificado a causa de que los ronderos urbanos de Cajamarca han excedido en el ejercicio de sus funciones son los siguientes:

Primero, de los hechos se desprende que los ronderos conjuntamente con su presidente había agredido físicamente a los agraviados con el objeto denominado binza y esto es comprobable mediante los reconocimientos Médicos Legales n.° 006979-L,007202-1, 007087-1, con los cuales se

comprueba la existencia de *daños a la integridad corporal* (lesiones leves) de los denunciantes, lo que hace evidente la existencia de acciones que no son parte de las funciones de los ronderos urbanos de Cajamarca que está determinada por el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC, puesto que no están previniendo ni mucho menos resguardando la seguridad ciudadana.

Segundo, los agraviados aluden que habrían sido obligados a firmar documentos de los cuales no conocían su contenido, comprobándose el indicador de *realizar actos contra la voluntad* (coacción), además dicha conducta desplegada por los ronderos urbanos de Cajamarca no es parte de sus funciones.

Cabe concluir que, la disposición da el inicio a dicha investigación penal en contra de los ronderos urbanos de Cajamarca, encontrándose justificada, pues se evidenció que no colaboran con la prevención ni con el resguardo de la seguridad ciudadana de la ciudad de Cajamarca, al apreciarse que su conducta encaja en los indicadores de *daños a la integridad corporal* y *actos contra la voluntad*.

B. Caso n.º 1706044501-2014-121-2

- **Disposición fiscal n.º** : 04 – 2014

- **Denunciante** : A.H.H.

R.I.R.V.

C.P.G.M.

M.M.H.

L.V.N.

C.M.R

- **Denunciado** : Fernando Chuquilín Ramos y otros
- **Delito** : Lesiones leves

Hechos:

De fecha 05 de enero de 2014 a la 01:00 horas, personal policial de la sección de Investigaciones de Delitos y Faltas de la Primera Comisaria PNP de la ciudad de Cajamarca, tomó conocimiento que una turba de aproximadamente de 40 personas pertenecientes a las Rondas Urbanas, encabezados por su dirigente, el denunciado Fernando Chuquilin Ramos, así como los denunciados Manuel Castrejón Zelada, Cesar Augusto Bueno Abanto y otros en procesos de identificación.

Estas personas habrían irrumpido violentamente en el local nocturno “Luna Azul”, ubicado en la Cuadra 13 de la Av. Independencia de esta ciudad, local en la cual causaron diversos daños materiales a la infraestructura del local, así mismo quemaron sus bienes y agredieron físicamente a los trabajadores y clientes que se encontraban en el citado local.

Posterior a los hechos antes narrados, aproximadamente a las 01:35 horas del citado día (05 de enero del 2014) los referidos denunciados en compañía de otras personas en proceso de identificación, nuevamente irrumpieron

violentemente, en el local nocturno “ALONDRA”, ubicado en la Cuadra 14 de la Av. Independencia de esta ciudad, igualmente causaron diversos daños materiales a la infraestructura y bienes del local, así como agredieron físicamente a los trabajadores del mencionado y clientes que se encontraban en el mismo, hechos que luego de ser perpetrados fueron constatados por personal policial y Fiscal conforme se advierte de las Actas de Constatación.

Diligencias preliminares:

Los efectivos policiales de la Primera Comisaria – PNP de esta ciudad, en coordinación con este despacho dispusieron los actos de investigación inmediatos, entre otros que, los agraviados acudan a pasar el respectivo reconocimiento médico legal por los peritos médicos de la División Médico Legal de esta ciudad, la declaración de los agraviados, la visualización de las imágenes de videos colgados en la redes sociales que registraron evidencia sobre los hechos investigados y otras diligencias pertinentes.

Análisis:

Las consecuencias penales que he identificado a causa de que los ronderos urbanos de Cajamarca han excedido en el ejercicio de sus funciones son los siguientes:

De los hechos se desprende que el denunciado Fernando Chuquilin Ramos, Manuel Castrejón Zelada, César Augusto Bueno Abanto y otros, ronderos

urbanos de la ciudad de Cajamarca, habían causado daños materiales y agredido físicamente a los agraviados (trabajadores y clientes del centro de entretenimiento nocturno la Alondra y Luna Azul), esto es comprobable porque la propia Policía Nacional del Perú sede Cajamarca habría intervenido, por lo que se comprueba la existencia de *daños a la integridad corporal* (lesiones leves) de los denunciados al ser enviados a pasar examen médico, además es comprobable la existencia de acciones que no son parte de las funciones de los ronderos urbanos de Cajamarca que está determinada por el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC, puesto que no están previniendo ni mucho menos resguardando la seguridad ciudadana, por el contrario están causando disturbios y daños patrimoniales y menoscabo a la integridad física de las personas.

C. Caso n.º 2306014502-2014-160-0

- **Disposición fiscal n.º** : 04-2014
- **Denunciante** : R.A.BA
J.M.A.A
- **Denunciado** : Fernando Chuquilín Ramos y otros
- **Delito** : Coacción
Lesiones leves

Hechos:

Conforme la denuncia interpuesta por R.A.B.A, se tiene que en el mes de enero del 2014, se encontraba en su centro de trabajo en la Ferretería R, fue intervenida por los denunciados, aproximadamente a las 17:30 horas, la condujeron a un ambiente de dicho centro laboral, exigiéndole que reconozca que había sustraído el dinero de la ferretería, de igual manera se encontraba la persona de J.M.A.A, a quien también le exigían que reconozca la sustracción del dinero.

Los denunciados, los hermanos R.V, cooperaron en tal intervención, los agraviados reconocieron a la persona de Fernando Chuquilín Ramos quien es miembro de la ronda, estando con otros integrantes de la mencionada organización, además hicieron que la denunciante firme su carta de renuncia.

Diligencias preliminares:

- *Denuncia por acta;* donde la denunciante R.A.B.A expone los hechos acotados que son objeto de denuncia.
- *Certificado Médico Legal N 000518 – L;* donde se tiene que con fecha 27 de enero de 2014, la persona R.A.B.A, es examinada por el médico legista quien indica que presenta lesión conducida por agente contundente, ameritando 2 días de incapacidad médico legal. Y la examinada relata que fue agredida físicamente por una rondera.
- *Copia certificada de Denuncia N 006- 2014 – FRENPOL-DIVICAJ/DEINCRI-C;* de fecha 14 de febrero de 2014, la denunciante R.A.B.A, denuncia que el día citado a horas 19:00 aproximadamente en circunstancias que se dirigía a la ferretería “R” en la Vía de Evitamiento –

Cajamarca, se dirigía al departamento de la Señora B.G.L, para entregarle dinero, ascendente a la suma de S/ 32,000.00 Soles, producto de la venta del día, sin embargo a la altura de la Av. Edgardo Renau fue interceptada por dos personas de sexo masculino, quienes le sustrajeron el dinero antes descrito, sujetos a quienes no puede identificar. Posteriormente fue auxiliada por la señora B.G.L.

- **Declaración de R.A.B.A;** quien se ratifica en los hechos que denuncia, refiriendo el día que ocurrieron los hechos denunciados, ella se encontraba trabajando en la ferretería, cuando escucho al señor E.R.V, que le llamo a la entrada de la ferretería, donde hay unos cuartos, pues acudió a su llamado, y encuentra que estaban 05 miembros de la Ronda Urbana de Cajamarca, los reconoció por los chalecos y sobre todo por la presencia de Fernando Chuquilín, además se encontraba un chico que filmaba.

Asimismo, ingresaron los hermanos del señor E.R.V, entre estos V.R.V, E.R.V, E.R.V y A.R.V, los ronderos les quitaron los celulares a los agraviados, hicieron que se retiren los demás trabajadores, hicieron que esperen afuera de la ferretería, eso aproximadamente entre las cinco y media y seis de la tarde, al quedarse la agraviada con el señor Chuquilín , este comenzó a decir que han visto el video, y que no había ningún robo, afirmando que en el video se evidencia supuestamente que ella sube al departamento del señor E.R.V y se reparte el dinero con su esposa, y que hay unos vouchers a su nombre, a nombre de su esposa Brenda y a nombre de Diana.

Inclusive mencionó de la existencia de otro video donde queman esos vouchers, entonces la agraviada pidió estos, una señora de la ronda le dijo que

hable, exigiéndole que diga dónde está el dinero, además, que diga dónde está la señora Brenda, ya que debía saber dónde se ubica.

Al no dar la respuesta que querían escuchar, la rondera comenzó a golpearle con la binza en sus piernas. El señor J.M.A.A al ver ese suceso y ser preguntado por la señora Brenda, este dijo que el sí sabía dónde estaba, manifestando que se encuentra en Trujillo, sin embargo, comenzaron a pegarle.

Antes de lo mencionado al señor G.P.Q y el rondero Chuquilín la llevaron a otro cuarto.

Los ronderos también los atacaron y amenazaron que iban a colgar en internet sus fotos señalándoles como ladrones; es ahí cuando entraron los hermanos del señor E.R.V, quienes le increpaban el hecho que su esposa Brenda se haya ido de su casa, y que como estaba sufriendo E.R.V, por sus hijos ella también sufriría con sus hijos.

La agraviada pidió a una rondera y a un señor alto que la dejen salir, diciéndole estos que, si saldría, pero primero firme su carta de renuncia, al pedir que la dejen salir la rondera la estaba golpeando, por tal razón acepto firmar la carta de renuncia con tal que la dejen libre, ese documento lo tiene E.R.V.

Precisando que cuando suscito el hecho en fecha 16 de enero de 2014 no paso reconocimiento médico legal por cuanto le pedían cancelar la suma de S/ 23.00 Soles, y en ese tiempo no contaba con dicho dinero. Además precisa que después de los hechos su hijo vio en la tarde un auto negro, tras de su casa, y le dijo que uno de los que estaba dentro del vehículo era su jefe E.R.V. Al día

siguiente sábado 25 de enero del 2014, cuando salió a comprar, llegando a la esquina vio al señor E.R.V que pasó su carro, no recordaba la hora, está muy nerviosa y lo que hizo fue regresar a su casa.

- ***Declaración de G.P.Q;*** quien manifestó que efectivamente el día 16 de enero de 2014, le asaltaron, casi al llegar a la casa del señor E.R.V, pero no identificó a los responsables de tal hecho, y a la señora R.A.B.A es a quien le desprendieron del dinero que llevaba consigo por el monto de S/ 32,000.00 Soles, le entregó tal dinero a eso de las siete aproximadamente. Era el tercer día que llevaban dinero por que el dueño estaba de viaje.

Respecto de los hechos suscitados el día 24 de enero de 2014, en horas de la tarde la agraviada describe que llegó un señor gordito, con casaca azul, y que entraron conjuntamente con el señor E.R.V, más sus dos hermanos, los cuales se encontraban conversando en su oficina.

La señora R.A.B.A estaba en su oficina, ubicada al costado del señor Elmer, y no la ha visto. Luego, refiere que estuvo en la oficina del señor E.R.V, hallándose presente el señor “gordito”, le preguntaron cómo es el caso del robo, les contó y se retiró a seguir atendiendo.

Señalando que no ha visto cuando agredieron a los denunciantes, y tampoco vio cuando le hicieron firmar la señora R.A.B.A. Precizando que en ese día no vio al denunciante J.M.A.A, y niega que se las haya hecho salir ese día de la ferretería, pues estaban atendiendo, había gente. Siendo el horario de trabajo de 8 de la mañana hasta las 8 de la noche.

- ***Protocolo de Pericia Psicológica N 001394-2014- PSC;*** que contiene el examen psicológico practicado a R.A.B.A, y que concluye que la citada

presenta reacción mixta de ansiedad y depresión compatible con la situación legal motivo de la denuncia, personalidad con rasgos dependientes, compulsiva y negativista, clínicamente estado mental conservado, sin indicadores de alteración que la incapacite para percibir y valorar su realidad.

- **Declaración de E.R.V;** quien refiere que sospechaba que la denunciante R.A.B.A le estaba mintiendo con respecto a la sustracción de los S/ 32,000.00 Soles, por lo que directamente la hizo ver sus contradicciones, y ella le dijo que si seguía con eso iba a dejar el trabajo presentando su carta de renuncia, no había problema, por lo que presentó la mencionada carta, liquidándola con una boleta de pago.

Entonces respecto a los hechos, cuando empiezan a llamar a uno y otro de sus trabajadores le tocó el turno al señor J.M.A.A, a quien le preguntó toda vez que ese día él estuvo en su casa, pero este además le indicó que tenía una deuda con él de S/ 2, 200.00 Soles, verificando que había cogido el dinero de un cliente, y que en realidad lo que faltaba era de S/. 3, 200.00 Soles.

Y allí es cuando va a ver al Señor Fernando Chuquilín, con quien fue solo a la ferretería y conversaron. Indicando que el señor Chuquilín no se entrevistó con la señora R.A.B.A ni con la señora G.P.Q., refiriendo que solo estuvo el día de los hechos su hermano E.R.V, pero que él estaba ocupado conversando con sus trabajadores en su oficina.

Indicando además que el señor Fernando Chuquilín solo intervino por el asunto del señor J.M.A.A, mas no por lo de la señora R.A.B.A, que eso sí se está investigando.

- ***Declaración de V.R.V;*** quien manifestó que tomó conocimiento de este problema a raíz de que su hermano E.R.V le comentó que había fingido un asalto, y bueno que a raíz de eso lo han denunciado.
- ***Declaración de E.R.V;*** quien manifestó que ha visto que su hermano ha estado haciendo averiguaciones de la pérdida de su dinero, lo vio ocupado y se retiró, pero, no ha visto otra cosa más. Respecto al día de los hechos no recuerda, solo precisa un día que fue y vio a su hermano con sus trabajadores en una reunión y que fue a fines del mes de enero del año en curso.
- ***Declaración de E.R.V;*** quien manifestó que desconoce sobre los hechos que se investigan pue no ha estado en la tienda de su hermano, y no sabe qué día habrá sido.
- ***Declaración de Fernando Chuquilín Ramos;*** quien se acogió a su derecho de guardar silencio.

Análisis:

Las consecuencias penales que he identificado a causa de que los ronderos urbanos de Cajamarca han excedido en el ejercicio de sus funciones son los siguientes:

Primero, de los hechos se desprende que el denunciado Fernando Chuquilin Ramos, junto a los ronderos urbanos de la ciudad de Cajamarca, habían agredido físicamente a los agraviados por la presunta sustracción de dinero perteneciente a su empleador, esto solo se ha comprobado en los hechos, en la que es

presumiblemente probado de la existencia de *daños a la integridad corporal* (lesiones leves) de los denunciados.

Segundo, la agraviada aluden que habrían sido obligada a firmar su carta de renuncia, comprobándose el indicador de *realizar actos contra la voluntad* (coacción), además dicha conducta desplegada por ronderos urbanos de Cajamarca no es parte de sus funciones.

Finalmente, de dicha disposición da el inicio de investigación penal en contra de los ronderos urbanos de Cajamarca, en el que se observa que posiblemente no colaboran con la prevención ni con el resguardo de la seguridad ciudadana de la ciudad de Cajamarca, ya que su conducta encaja en los indicadores de *daños a la integridad corporal y actos contra la voluntad*.

D. Caso n.º 1706044501-2014-1153-0

- **Disposición fiscal n.º** :01 – 2014
- **Denunciante** : Z.C.A.
- **Denunciado** : Fernando Chuquilín Ramos
- **Delito** :

Hechos:

De la denuncia por acta formulada ante la Fiscalía de Prevención del Delito de Cajamarca, se tiene que el señor Z.C.A, formula una denuncia preventiva contra M.G.Ch y Fernando Chuquilin Ramos, indicando que tiene

una deuda con el primero de los nombrados y a consecuencia de ello este ha acudido a las rondas a solicitar la intervención para el pago, habiendo recibido una notificación firmada por el denunciado Fernando, en calidad de presidente de dicha organización, con la finalidad de que se presente a la base de rondas el día 04 de julio de 2014.

La Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Cajamarca, determinó que no habría hecho que prevenir con respecto a la solicitud del señor Z.C.A, por cuanto este no se presentó ante las Rondas Urbanas y por ende no lo castigaron como pensaba; sin embargo, al existir una notificación realizada por parte del denunciado Fernando Chuquilin Ramos, al recurrente para que se presente ante el comité distrital de Rondas Urbanas, para que responda por la deuda, la Fiscal Provincial emitió la Disposición n.º 03 de fecha 18 de agosto de 2014, mediante la cual deriva los actuados a la Fiscalía Penal de Turno, al existir indicios de la presunta comisión del delito de coacción y contra la administración pública en su modalidad de usurpación de funciones en agravio del Estado Peruano - representado por el procurador del Poder Judicial y de Z.C.A.

Análisis:

Las consecuencias penales que he identificado a causa de que los ronderos urbanos de Cajamarca en cuanto a comprobar si se han excedido en el ejercicio de sus funciones son los siguientes:

Los hechos expuestos se desprenden que el denunciado Fernando Chuquilin Ramos, está intimidando al denunciado a fin de que se apersona a las Rondas Urbanas de Cajamarca para tratar la deuda que este mantiene con otra persona, comprobándose según los hechos expuestos que la conducta desplegada por los ronderos urbanos de Cajamarca no es parte de sus funciones.

E. Caso n.º 1706044503-2014-233-3

- **Disposición fiscal n.º** : 04-2014
- **Denunciante** : A.M.L.S
I.L.R
M.F.R.A
- **Denunciado** : Fernando Chuquilín Ramos y otros
- **Delito** : Lesiones leves
Secuestro

Hechos:

El ciudadano A.M.L.S, manifiesta haber sido víctima de lesiones, violación de domicilio, en circunstancias que se encontraban descansando en su casa junto con su esposa M.F.R.A. y sus hijos I.L.R y V.L.R, ingresó la persona de Fernando Chuquilín Ramos y otras personas, agrediéndolo físicamente con golpes de patadas, puñetes y binzasos en diferentes partes del

cuerpo, sin motivo alguno, incitados por el señor L.D.S, toda vez que este último se hace dueño de un puquio que abastece a una población de cincuenta familias, privándolas de este elemento líquido, aduciendo que el puquio le pertenece sin tener en cuenta la necesidad de la población.

Agregando que los ronderos denunciados han sacado a sus hijos y se los han llevado con rumbo desconocido, por lo que hace la denuncia para los fines de investigación, hecho ocurrido en su domicilio el día 01 de febrero de 2014 a horas 23:00 aproximadamente.

Desconociendo el motivo de este abuso por parte de los ronderos, quienes lo han agredido físicamente a él y a toda su familia, lo que denuncia ante la PNP para los fines de investigación.

Análisis:

Las consecuencias penales que he identificado a causa de que los ronderos urbanos de Cajamarca han excedido en el ejercicio de sus funciones son los siguientes:

De los hechos se desprende que el denunciado Fernando Chuquilin Ramos, junto a los ronderos urbanos de la ciudad de Cajamarca, habrían agredido físicamente a los agraviados (a una familia) sin expresión de causa, esto solo sea comprobado en los hechos, lo que puede ser presumible la existencia de *daños a la integridad corporal* (lesiones leves) de los denunciados.

Segundo, el agraviado aluden que los ronderos urbanos habrían llevado a sus hijos con rumbo desconocido, esta circunstancia estaría el indicador de *privación de la libertad ambulatoria* (secuestro), además dicha conducta desplegada por ronderos urbanos de Cajamarca no es parte de sus funciones.

F. Caso n.º 1706044501-2014-219-0

- **Disposición fiscal n.º** : 02 – 2014
- **Denunciante** : V.R.O.H
J.F.Q.LI
- **Denunciado** : Fernando Chuquilín Ramos y otros
- **Delito** : Coacción

Hechos:

Se imputa al investigado Fernando Chuquilin Ramos, en el lugar de la Calle Huaraz n.º 226, les exigió a J.F.Q.LI, que tiene la calidad de presidente del Comité de Electrificación del Caserío Bella Unión, y a V.R.O.H, en su calidad de vocal del referido Comité, la entrega de documentos incluidos el balance y las facturas del cobro del servicio de electrificación de Bella Unión.

A lo que los agraviados le hicieron entrega de los recibos correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013; pero pese a ello, les pidió el balance económico general de todo el comité, lo cual

no fue entregado por cuanto no se contaba con este documento en ese momento.

El actor investigado les otorgó un plazo de hasta el día 17 de febrero de 2014, a fin de que presenten el resto de la documentación, recibos y balance general, caso contrario, amenazó a los agraviados con conducirlos a la fuerza por medio de personas (ronderos) que trabajan con él.

Se precisa que el hecho denunciado tiene como antecedente, los cuestionamientos efectuados por los beneficiarios del Proyecto de Electrificación del Caserío Bella Unión, como son M.I.R.T, M.I.Ch, A.T.O, S.C.G, J.T.C, y J.C.O.Ch; quienes primero acudieron donde la persona de Marco Bonifacio Sánchez (Canillita), quien de modo verbal los citó al domicilio ubicado en Calle Huaraz n.º 226, hasta donde los agraviados acudieron y encontraron al investigado, sucediendo los hechos descritos en la imputación formulada.

Análisis:

Las consecuencias penales que he identificado a causa de que los ronderos urbanos de Cajamarca han excedido en el ejercicio de sus funciones son los siguientes:

De los hechos se desprende que el denunciado Fernando Chuquilin Ramos, había obligado por medio de amenazas la entrega de documentación por parte de los agraviados, comprobándose el indicador de *realizar actos*

contra la voluntad (coacción), además dicha conducta desplegada por ronderos urbanos de Cajamarca no es parte de sus funciones, pues estas son colaborar con la prevención y resguardo de la seguridad ciudadana según lo prescrito por el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC.

G. Caso n.º 1706044503-2014-448-0

- **Disposición fiscal n.º** : 01 – 2014
- **Denunciante** : M.Y.Ch
- **Denunciado** : Fernando Chuquilín Ramos y otros
- **Delito** : Coacción
Secuestro

Hechos:

El día 21 de marzo de 2014, a horas 10.00 de la mañana aproximadamente, el abogado Luis Cruzado Gonzáles hace de conocimiento al Ministerio Público e informa que la persona de M.Y.Ch se hallaba privado de libertad en el local de las Rondas Urbanas de Cajamarca.

El abogado estuvo acompañado de la hermana del retenido. El representante del Ministerio Público de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Turno, va al local ubicado en el Jr. Huaraz n.º 225 de la ciudad de Cajamarca, en el que halló gran cantidad de personas en el lugar, también personal de prensa, logrando entrevistas con el dirigente de las Rondas Urbanas, el señor Fernando

Chuquilín Ramos, quien explicó las razones de la presencia del supuesto afectado (existencia de denuncias por estafa, según reporte de casos por personas), y los denunciantes E.Ch.T.S, L.M.T.S, L.S.C, J.L.P.M e I.R.A, quienes motivaron la conducción del presunto agraviado a dichas instalaciones.

Luego de oír al detenido – el agraviado, quien aceptaba haber causado detrimento patrimonial a los presentes denunciantes, y brindadas las explicaciones que, en condiciones de presunta ilegítima privación de libertad, habían elaborado documentos de reconocimiento de deudas y compromiso de pago, lo que carecería de validez, al estar siendo amenazado por los miembros de las rondas.

Fernando Chuquilín Ramos, puso al detenido a disposición del Ministerio Público, sin embargo, las personas denunciantes impidieron su salida.

Retornado al lugar de los hechos, el fiscal nuevamente reclama la entrega del capturado, el señor Fernando Chuquilín Ramos hace entrega de las pertenencias (entre teléfonos celulares y billetera conteniendo la suma de S/ 1,400.00 Soles) del retenido – el denunciante J.L.P.M, y éste a su vez las entrega al Mayor de la Policía Jara de la Sota, titular de la Segunda Comisaría de esta ciudad.

Posteriormente se procedió a la conducción del detenido a la dependencia policial, lugar al que también acudieron los denunciantes de la ronda. En este local, el agraviado celebró acuerdos con los denunciantes de la ronda, participando su abogado defensor y esposa; mientras el fiscal se limitó a presenciar la suscripción del acta, sobre este hecho, en tanto que la Policía

Nacional formuló las actas de intervención y entrega de bienes correspondientes.

Análisis:

Las consecuencias penales que he identificado a causa de que los ronderos urbanos de Cajamarca han excedido en el ejercicio de sus funciones son los siguientes:

Primero, de los sucesos ocurridos se desprende que el denunciado Fernando Chuquilin Ramos, había obligado al agraviado a la suscripción de acuerdos con las personas que lo denunciaron a la rondas, comprobándose el indicador de *realizar actos contra la voluntad* (coacción), además dicha conducta desplegada por ronderos urbanos de Cajamarca no es parte de sus funciones, pues estas son colaborar con la prevención y resguardo de la seguridad ciudadana según lo prescrito por el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC.

Para finalizar, segundo, el agraviado aluden que los ronderos urbanos juntamente con los denunciantes de las rondas, lo habrían llevado al centro ronderil, esta circunstancia estaría el indicador de *privación de la libertad ambulatoria* (secuestro), además dicha conducta desplegada por ronderos urbanos de Cajamarca no es parte de sus funciones.

H. Caso n.º 1706044501-2014-371-0

- **Disposición fiscal n.º** : 02 – 2014
- **Denunciante** : P.I.D.
- **Denunciado** : Fernando Chuquilín Ramos y otros
- **Delito** : Lesiones leves
Secuestro

Hechos:

Con fecha 10 de abril de 2014, a horas 17.30 de la tarde, el denunciante P.I.D acudió al despacho fiscal para denunciar que, el día 07 de abril del mismo año su persona dejó el cuarto, ubicado en el Jr. Moyococha de propiedad de I.V, pero al momento en que estaba sacando sus cosas para mudarse a otro cuarto, es cuando aparece un vecino que vive al lado de su casa conjuntamente con el agente Municipal, del cual desconoce su nombre, quienes le manifestaron que la cama que tenía en su poder les pertenecía a ellos, por cuanto dicha cama les habían robado.

Ante lo cual el denunciante les contesto que dicha cama lo había traído desde la ciudad de Celendín y las personas le dejaron llevar la cama al otro cuarto que estaba pasando; sin embargo al día siguiente, esto es el 08 de abril de ese año, al promediar las 6:00 de la tarde, el dueño de la casa donde alquila, le manifestó que deseaba una Comisión, por lo que ante ello fueron con dicha persona hasta el vecino del costado, el cual reclamaba la cama como suya,

pero en dicho instante hicieron su aparición las Rondas Urbanas encabezadas por el señor Fernando Chuquilín, quien llevó a su persona hasta el local de las rondas, ubicado por el Parque El Sombrero de la ciudad de Cajamarca, lugar que tomaron su declaración y posteriormente ser castigado por dos personas con cinco latigazos en diferentes partes de su cuerpo, por orden del señor Fernando Chuquilín, asimismo le requirieron que devuelva las demás cosas que se había perdido del dueño de la cama, dándole un plazo de diez días para que presente a las personas que le habían vendido la cama, de lo contrario nuevamente lo castigarían y le harían pagar todas las cosas perdidas.

Diligencias preliminares:

Frente a los hechos denunciados, la fiscalía dispuso la apertura de la investigación preliminar, ordenando la realización de diversas diligencias preliminares con el objeto de corroborar los hechos denunciados y luego de ello emitir pronunciamiento al respecto.

Que, conforme es de verse de autos al denunciante P.I.D, se le cursó la notificación para que acuda a rendir su declaración con mayor detalle sobre los hechos investigados, por otro lado, los moradores que viven por la citada dirección, manifiestan no conocer al mencionado agraviado; asimismo vía llamada telefónica, este despacho también intento comunicarse con el agraviado para que concurra a rendir su declaración, sin embargo tampoco fue posible, debido a que el celular proporcionado del agraviado no contestaba.

Asimismo, se procedió a notificarle por edictos para que concurra a declarar, el día de hoy 27 de mayo de 2014, a horas 8.30 de la mañana, sin embargo, el agraviado no lo hizo; lo que denota su desinterés en esclarecer los hechos materia de investigación.

Análisis:

Las consecuencias penales que he identificado a causa de que los ronderos urbanos de Cajamarca han excedido en el ejercicio de sus funciones son los siguientes:

Primero, de los sucesos ocurridos se desprende que el denunciado Fernando Chuquilin Ramos y miembros de las Rondas urbanas de Cajamarca, había agredido físicamente a la víctima, con lo cual se comprueba el indicador de *daños a la integridad corporal* (lesiones leves) del denunciante, lo que hace evidente la existencia de acciones que no son parte de las funciones de los ronderos urbanos de Cajamarca que está determinada por el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC, puesto que no están previniendo ni mucho menos resguardando la seguridad ciudadana.

Para finalizar, segundo, el agraviado aluden que los ronderos urbanos, lo habrían llevado al local de las rondas, esta circunstancia comprende el indicador de *privación de la libertad ambulatoria* (secuestro), además dicha

conducta desplegada por ronderos urbanos de Cajamarca no es parte de sus funciones.

3.2. Sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, sobre la comisión de delitos cometidos por los ronderos urbanos de Cajamarca al excederse en el ejercicio de sus funciones prescritas por el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC

3.2.1. Condena a los ronderos urbanos de Cajamarca por el delito de coacción por excederse en el ejercicio de sus funciones, según sentencia emitida por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

- **Expediente penal n.º** : 1666-2015-2-0601-JR-PE-02.
- **Sentencia n.º** : 47
- **Resolución n.º** : 03
- **Juzgado** : Juzgado Colegiado Supraprovincial de Cajamarca
- **Fecha** : 06 de junio de 2017
- **Acusado** : Oswaldo Aquino Castillo Morales
Justo Evelio Vargas Sánchez
Fernando Chuquilín Ramos
- **Agraviada** : Marixa Lisbeth Abanto Rodríguez
- **Delito** : Coacción

Hechos:

La agraviada trabajó en la empresa del acusado Castillo Morales en labores de limpieza en el 2013. El día 08 de mayo de 2015, a las 11:00 horas, la agraviada se encontraba en el Jr. Suiza del Caserío de Moyococha de la ciudad de Cajamarca, de forma intempestiva se le cruzó una camioneta negra, con lunas polarizadas, le cerró el paso, del cual había bajado el acusado, Justo Evelio Vargas Sánchez y una mujer.

El acusado la cogió de su brazo derecho, además le propinó una cachetada y la subió al carro por la fuerza en contra de su voluntad.

Ya en el interior del vehículo se hallaba el acusado, Oswaldo Aquino Castillo Morales y una persona desconocida, de manera inmediata le quitaron su celular, de paso la insultaron, luego la llevaron al local de la Ronda Urbana de Cajamarca ubicado en el Jr. Huaraz n.º 225 de esta ciudad.

Pero, antes de ingresar al local el señor Justo Evelio Vargas Sánchez – el acusado, la cogió del cuello y la golpeo contra las rejas del local, ya en el interior, en presencia del acusado, Fernando Chuquilín Ramos y de dos ronderas, le pidieron que diga qué había hecho con el dinero que robó, en ese instante el señor Justo Evelio Vargas Sánchez, la golpeó en el rostro y la jaló el cabello.

Castillo Morales, conversó a solas con la agraviada y este le exigió que acepte que ella le había robado la suma de S/ 40,000.00 Soles, hace un año atrás, además le requirió que firme un documento en blanco.

Dado las circunstancias y el maltrato sufrido la agraviada, aceptó firmar el documento y pidió llamar a su madre para que firme como aval. Ésta llegó

minutos después acompañada de la Policía, no obstante, los acusados escondieron a la agraviada, ingresándola a un patio y amenazándola, que si gritaba la iban a matar.

Al ingresar los policías al local de la ronda no la encontraron, incluso los ronderos negaron que estuviera en el interior de su local, razón por el cual procedieron a retirarse, sin embargo, la madre de la agraviada se quedó en el local, exigiendo que le entregaran a su hija, dada la insistencia, más el estado de embarazó, los ronderos procedieron a sacar a la agraviada, y les dijo que no querían denuncias. No obstante, estas se dirigieron al centro policial para entablar la denuncia correspondiente, por los hechos suscitados.

Dentro de los medios de prueba actuados, resalto el Certificado Médico Legal n.º 002710-L, de fecha 11 de mayo de 2015, que se practicó a la agraviada, mostrando que existió lesiones producidas por agente contuso, teniendo 00 días de atención facultativa y 02 días de incapacidad médico legal.

El Juzgado Penal Colegiado, halló culpables a los acusados por haber cometido el delito contra la libertad en la modalidad de coacción, por lo que condenó a: **Oswaldo Aquino Castillo Morales, Justo Evelio Vargas Sánchez (ex miembro de las rondas urbanas, y actual presidente del Comité Descentralizado de las Rondas Urbanas)** y **Fernando Chuquilín Ramos (dirigente de las Rondas Urbanas de Cajamarca)**, por un año de pena privativa de libertad, con la calidad de suspendida.

Análisis:

Las consecuencias penales que he identificado que originan la conducta de los ronderos urbanos de Cajamarca en la que se evidencia que han excedido en el ejercicio de sus funciones son:

Primero, de los hechos ocurridos se desprende que los denunciados tanto los ronderos urbanos de Cajamarca, como terceras personas, habían agredido físicamente a la agraviada, tal como se demuestra en el Certificado Médico Legal n.º 002710-L, con el cual se comprueba el indicador de *daños a la integridad corporal* (lesiones leves) por parte de los autores, lo que hace evidente la existencia de acciones que no son parte de las funciones de los ronderos urbanos de Cajamarca que está determinada por el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC, puesto que no están previniendo ni mucho menos resguardando la seguridad ciudadana.

Por último, de estos sucesos se comprobó y se condenó a un integrante de las Rondas urbanas de Cajamarca y a un ex miembro de estas, por el delito de coacción, ya que hay que recordar que a la agraviada le hicieron firmar documentos mientras era agredida tanto física y verbalmente por los autores del delito, comprobándose el indicador de *realizar actos contra la voluntad* (coacción), además que dicha conducta de los ronderos urbanos de Cajamarca no son parte de sus funciones.

3.2.2. **Condena a los ronderos urbanos de Cajamarca por el delito de Secuestro por excederse en el ejercicio de sus funciones, según sentencia emitida por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca**

- **Expediente Penal n.º** : 1278-2018-1-0601-JR-PE-05
- **Sentencia n.º** : 01
- **Resolución n.º** : 02
- **Juzgado** : Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial
Permanente
- **Fecha** : 06 de enero de 2021
- **Acusado** : Fernando Chuquilín Ramos
Ángel Valdez Chilón
Juan Carlos Guevara Pérez
Segundo Emiterio Celis García
Eresvita Arribasplata Vargas
- **Agraviado** : Felizardo Terán Cabanillas
- **Delito** : Secuestro

Hechos:

El agraviado tendría una Empresa de Transporte Público, la cual brinda servicio de Cajamarca a San Miguel y tiene su oficina central en el Jr. Chanchamayo en la ciudad de Cajamarca. Felizardo Terán Cabanillas – agraviado habría pactado realizar la venta de una combi a favor de la señora Eresvita Arribasplata Vargas – acusada, esta le da la suma de S/ 8,000 Soles como adelanto, a cambio del vehículo.

El negocio no se llegó a concretar, y la compradora no obtuvo la devolución del dinero. Con el fin de obtener la devolución del dinero que se le dio al agraviado, la señora Eresvita Arribasplata Vargas, realizó la denuncia del hecho ante el Comité de Rondas “20 de Mayo”, cuya sede está en el caserío de Ochuquinua, del distrito de Llapa, Provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca.

El día 29 de abril de 2018, a las 11:30 p.m., el agraviado estaba en la calle, transitando por el Jr. Chanchamayo de la ciudad de Cajamarca, fue intervenido por los señores Fernando Chuquilin Ramos y Angel Valdez Chilón, posteriormente lo trasladaron al distrito de Llapa de la provincia de San Miguel.

Según el agraviado lo han mantenido encerrado hasta el día 15 de mayo de 2018, en local de presuntas rondas campesinas dirigida por los señores Juan Carlos Guevara Pérez y Segundo Emiterio Celis García – acusados, dejándolo en libertad luego que los familiares del agraviado hicieran entrega de S/ 3,000 Soles, a favor de la señora Eresbita Arribasplata Vargas.

Para el día 20 de agosto de 2018, los autores convocaron al agraviado para que concurra al centro poblado El Empalme que pertenece a la provincia de San Miguel, con el propósito que cancelara la suma de S/ 5,000 Soles. A lo que el agraviado en la fecha en mención por medio de sus familiares las señoras: María Lidia Diaz Eugenio y Elita Terán Cáceres, hicieron entrega del dinero a los acusados quienes se encontraban en el Comité Zonal 20 de Mayo.

Medios de Prueba resaltantes:

- **Examen de la perito psicóloga Jessica del Pilar Bustamante Linares, sobre la Pericia Psicológica n.º 7541-2018-PSC;** en la que se evidencia la afectación psicológica del agraviado a razón de los hechos materia de acusación, presentando trastorno de adaptación de una reacción de estrés agudo por las agresiones sufridas a causa de los ronderos acusados.
- **Denuncia interpuesta por Domitila Malca Vásquez, esposa del agraviado, de fecha 30 de abril de 2018 ante la Unidad PNP DEPINCRI – Cajamarca;** se tiene que la mencionada persona interpone una denuncia por desaparición de su conviviente Felizardo Terán Cabanillas – el agraviado, quien el día 29 de abril de 2018 a horas 23:30, que se desplazaba por el mercado Santa Rosa en el Jr. Chanchamayo, en compañía de su amigo Luis Cueva Ortiz después de haber estado ingiriendo licor, fue abordado y llevado en contra de su voluntad por personas desconocidas

Decisión:

El colegiado del Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial ha decidido condenar a: Fernando Chuquilín Ramos (dirigente de las Rondas Urbanas de Cajamarca), Juan Carlos Guevara Pérez y Segundo Emiterio Celis García, por ser coautores del delito contra la libertad personal en su modalidad de secuestro agravado, condenándolos a treinta (30) años de pena privativa de la libertad efectiva.

Análisis:

Las consecuencias penales que he identificado que originan la conducta de los ronderos urbanos de Cajamarca en la que se evidencia que han excedido en el ejercicio de sus funciones son:

Primero, de los hechos narrados y comprobados en juicio se desprende que los acusados entre ellos un rondero urbano de Cajamarca, han captado al agraviado posteriormente conducido a las diferentes locales de rondas, a fin de que pase cadena ronderil (esto implica realización de ejercicio extremos y agresiones por parte de los miembros de las rondas), para demostrar que hubo daño físico, esto se demuestra con el examen de la perito psicóloga Jessica del Pilar Bustamante Linares, sobre la Pericia psicológica n.º 7541-2018-PSC, con el cual se comprueba el indicador de *daños a la integridad corporal* (lesiones leves), lo que hace evidente la existencia de acciones que no son parte de las funciones de los ronderos urbanos de Cajamarca que está establecidas por el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC, puesto que no están previniendo ni mucho menos resguardando la seguridad ciudadana.

Para finalizar, segundo, el agraviado aluden que los ronderos urbanos, lo habrían trasladado de Cajamarca al distrito de Ilo, así como los mismos acusados refieren que habrían trasladado al agraviado a diferentes locales de rondas campesinas (indicador de *privación de la libertad ambulatoria*), siendo que se demostró y se halló culpable a los acusados entre ellos un

miembro de las Rondas Urbanas de Cajamarca, por estas razones se comprueba que la atribución de captar y trasladar a una persona en contra de su voluntad de un sitio a otro y tenerla retenida con motivo o sin este, configura el delito de secuestro, además esta conducta realizada por el rondero urbano implicado no es parte de sus funciones.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Discusión

4.1.1. Identificación de supuestos actos delictivos cometidos por los ronderos urbanos de Cajamarca al excederse en el ejercicio de sus funciones prescritas por el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC, en las disposiciones fiscales emitidas por el Ministerio Público de Cajamarca en el año 2014

Antes de desarrollar el siguiente punto debemos tener presente cuales son las funciones que se reconoce a las Rondas Urbanas de Cajamarca por parte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC:

Artículo 1º- Reconocer, a las Rondas Urbanas de la Provincia de Cajamarca, como Organización autónoma en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo al Reglamento Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad, aprobando mediante Ordenanza Municipal n.º 037-2003-CMPC a la cual deberán adecuarse para efecto de su registro e inscripción. **Estas colaborarán en la prevención y resguardo de la seguridad ciudadana** de acuerdo a la normativa vigente y en estrecha coordinación con la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial. (Negrita agregada)

Como podemos apreciar del mencionado artículo el cual fue modificado, tenemos que la función encargada a las Rondas Urbanas de Cajamarca es el de: **i)** colaboración en la prevención, y **ii)** resguardo de la seguridad ciudadana. Aquellos actos que estén fuera del margen de estas funciones, se estaría excediéndose.

Del análisis realizado a las 8 disposiciones fiscales y la conducta de los ronderos urbanos de Cajamarca, sobre las consecuencias jurídico penales al excederse en el

ejercicio de sus funciones, se evidenció la configuración de la CONSECUENCIA JURÍDICA DE LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN PENAL CONTRA LOS RONDEROS URBANOS DE CAJAMARCA POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE COACCIÓN Y EL DELITO DE LESIONES LEVES, estas consecuencias son la que se ha encontrado en la mayoría de las disipaciones cuyo indicadores son: *obligar a otras personas a realizar actos contra su voluntad y daños a la integridad corporal*, comprobándose la existencia de que las conductas desplegadas por los ronderos no son las establecidas por artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC, teniendo así 2 disposiciones de las 8 analizadas del año de 2014.

Por otro lado, he observado también que 2 disposiciones fiscales de las 8 analizadas, se tiene la CONSECUENCIA JURÍDICA DE APERTURA LA INVESTIGACIÓN PENAL CONTRA LOS RONDEROS URBANOS DE CAJAMARCA POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO Y EL DELITO DE LESIONES LEVES, evidenciándose los indicadores de *privación de la libertad ambulatoria de los agraviados y daños a la integridad corporal*, todo esto por la conducta de los ronderos de Cajamarca al excederse en sus funciones.

Para finalizar, he podido encontrar que existe 1 de las 8 disposiciones fiscales que se configura la CONSECUENCIA JURÍDICA DE LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN PENAL CONTRA LOS RONDEROS URBANOS DE CAJAMARCA POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES, esta consecuencia se ha encontrado en solo una (1) disipación cuyo indicador es *los*

daños a la integridad corporal del agraviado, causados por la conducta de los ronderos urbanos de Cajamarca al excederse en el ejercicio de sus funciones.

Por consiguiente, los integrantes de las Rondas Urbanas de Cajamarca han excedido en el ejercicio de sus funciones, pues se ha desplegado acciones por las cuales les han iniciado una investigación fiscal por hechos como: i) daños a la integridad corporal, ii) obligar a otras personas a realizar actos contra su voluntad, y iii) privación de la libertad ambulatoria de los agraviados; teniendo como efecto la vulneración de derechos fundamentales tales como: afectación al derecho a la integridad física, afectación al derecho a la integridad psicológica y afectación al derecho a la libertad personal.

Queda hacer de conocimiento las consecuencias jurídico-penales que originan las conductas de los ronderos urbanos de Cajamarca por excederse en el ejercicio de sus funciones:

Caso n.º 1706044502-2098-201-3, se identificó a las consecuencias de, apertura de investigación penal contra los ronderos por la presunta comisión del delito de lesiones leves, y, apertura de investigación penal contra los ronderos por la presunta comisión del delito de coacción.

Caso n.º 1706044501-2014-121-2, se identificó a las consecuencias de, apertura de investigación penal contra los ronderos por

la presunta comisión del delito de lesiones
leves.

Caso n.º 2306014502-2014-160-0, se identificó a las consecuencias de, apertura de investigación penal contra los ronderos por la presunta comisión del delito de lesiones leves, y, apertura de investigación penal contra los ronderos por la presunta comisión del delito de coacción.

Caso n.º 1706044503-2014-233-3, se identificó a las consecuencias de, apertura de investigación penal contra los ronderos por la presunta comisión del delito de lesiones leves, y, apertura de investigación penal contra los ronderos por la presunta comisión del delito de secuestro.

Caso n.º 1706044501-2014-219-0, se identificó a las consecuencias de, apertura de investigación penal contra los ronderos por la presunta comisión del delito de coacción.

Caso n.º 1706044503-2014-448-0, se identificó a las consecuencias de, apertura de investigación penal contra los ronderos por la presunta comisión del delito de coacción, y, apertura de investigación penal contra los ronderos por la presunta comisión del delito de secuestro.

Caso n.º 1706044501-2014-371-0, se identificó a las consecuencias de, apertura de investigación penal contra los ronderos por la presunta comisión del delito de lesiones leves, y, apertura de investigación penal contra los ronderos por la presunta comisión del delito de secuestro.

Caso n.º 1706044501-2014-1153-0, no se identificó ninguna consecuencia.

A continuación, procederé a graficar el total de la cantidad de disposiciones fiscales en las que se encontró como consecuencia a la apertura de la investigación en el que se imputa a los ronderos urbanos el presunto delito de lesiones leves:

Tabla 4

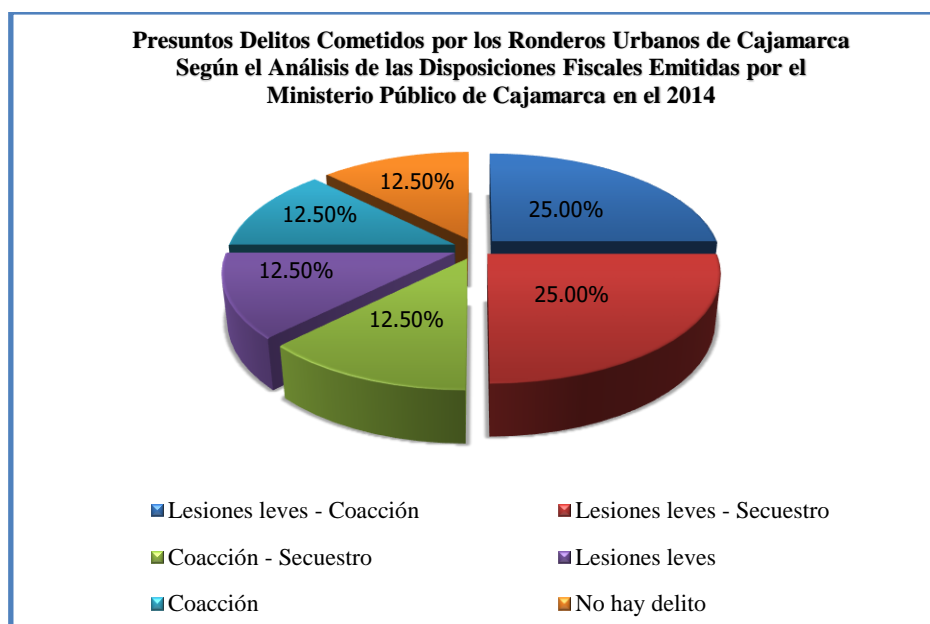
Presuntos Delitos Cometidos por los Ronderos Urbanos de Cajamarca Según el Análisis de las Disposiciones Fiscales Emitidas por el Ministerio Público de Cajamarca en el 2014

Delitos	Cantidad de	
	Disposiciones Fiscales	%
Lesiones leves - Coacción	2	25,00%
Lesiones leves - Secuestro	2	25,00%
Coacción - Secuestro	1	12,50%
Lesiones leves	1	12,50%
Coacción	1	12,50%
No hay delito	1	12,50%
TOTAL	8	100.00%

Fuente: Elaboración propia de la autora.

Figura 1

Presuntos Delitos Cometidos por los Ronderos Urbanos de Cajamarca Según el Análisis de las Disposiciones Fiscales Emitidas por el Ministerio Público de Cajamarca en el 2014



Fuente: Elaboración propia de la autora.

Al observar la Tabla 4 y la Figura 1, se tiene que la apertura de las investigaciones en contra de los ronderos urbanos de Cajamarca por la comisión del presunto delito de lesiones leves estuvo presente en 5 disposiciones fiscales de las 8 analizadas, lo que es equivalente al 62.50% del total (cantidad que resulta de la suma de los porcentajes donde aparece el indicador de *daños a la integridad corporal* – delito de lesiones leves, es decir: que el 25.00% pertenece al delito de lesiones leves – delito de coacción, 25.00% pertenece al delito de lesiones leves – delito de secuestro y más el 12.50% perteneciente al delito de lesiones leves.)

Para concluir, de los resultados obtenidos evidenciamos que las disposiciones fiscales emitidas por el Ministerio Público de Cajamarca, de las conductas de los ronderos urbanos de Cajamarca, se ha encontrado como consecuencias jurídicas a la apertura de investigación penal contra los ronderos por la *presunta comisión del delito de lesiones leves*, apertura de investigación penal contra los ronderos por la *presunta comisión del delito de coacción*, y, apertura de investigación penal contra los ronderos por la *presunta comisión del delito de secuestro*, haciendo evidente que estos se están excediendo en el ejercicio de sus funciones.

4.1.2. Identificación de la comisión de delitos cometidos por los ronderos urbanos de Cajamarca al excederse en el ejercicio de sus funciones prescritas por el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC, en las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en los años 2017 y enero de 2021

Del análisis realizado a las 2 sentencias y a la conducta de los ronderos urbanos de Cajamarca, sobre las consecuencias jurídico-penales, se comprobó la configuración de la COMISIÓN DEL DELITO DE COACCIÓN POR LOS RONDEROS URBANOS DE CAJAMARCA (Expediente penal n.º 1666-2015-2-0601-JR-PE-02) y la COMISIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO POR LOS RONDEROS URBANOS DE CAJAMARCA (Expediente penal n.º 1278-2018-1-0601-JR-PE-05), confirmando de esta manera la existencia de acciones que exceden el ejercicio de las funciones por parte de los ronderos, cuyos actos son contrarios a lo prescrito por artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC.

Las consecuencias referidas anteriormente, preciso que se encontró como indicadores a los *daños a la integridad corporal* de los agraviados, la víctima se le *obligo de realizar actos contra su voluntad*, y también se les había *privado de su libertad ambulatoria*. Estas acciones son excesivas y contrarias a las funciones de las Rondas Urbanas de Cajamarca, llevando a que algunos de sus integrantes fueran condenados por los delitos de coacción, y el delito de secuestro, en ambos casos se le determinó la culpabilidad de tales conductas ilícitas, teniendo como efecto la vulneración de derechos fundamentales como: afectación al derecho a la integridad física, derecho a la integridad psicológica y derecho a la libertad personal.

Cabe señalar que las consecuencias jurídico-penales que originan las conductas de los ronderos urbanos de Cajamarca por excederse en el ejercicio de sus funciones son:

Expediente penal n.º 1666-2015-2-0601-JR-PE-02, se identificó a las consecuencias penales de, comisión del delito de coacción por los ronderos urbanos de Cajamarca, con el indicador de *realización de actos contra la voluntad*. Es oportuno señalar que se halló también el indicador de *daños a la integridad corporal*.

Expediente penal n.º 1278-2018-1-0601-JR-PE-05, se reconoce a las consecuencias penales de, comisión del delito de secuestro por los ronderos urbanos de

Cajamarca, con el indicador de *privación a la libertad ambulatoria* del agraviado. Es oportuno señalar que se halló también el indicador de *daños a la integridad corporal*.

Cabe concluir que, de los resultados obtenidos de las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, se evidencia que la conducta de los ronderos urbanos de Cajamarca, se están excediendo en el ejercicio de sus funciones, teniendo como consecuencias jurídicas “la comisión del delito de coacción por los ronderos urbanos de Cajamarca y la comisión del delito de secuestro por los ronderos urbanos de Cajamarca” y la condena de uno de sus integrantes al ser hallado culpable por tales delitos.

4.1.3. Funciones de las Rondas Urbanas de Cajamarca dentro del marco jurídico peruano respecto a los derechos fundamentales de las personas retenidas.

Entiéndase como Ronda Urbana, aquella organización civil cuyos miembros son grupo de vecinos que ejercen jurisdicción dentro de una ciudad, y que necesariamente tiene que estar reconocida por la Municipalidad de la localidad.

El sujeto de estudio de la presente investigación son las Rondas urbanas de Cajamarca, las cuales se encuentran reconocidas por la Municipalidad Provincial de Cajamarca mediante la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC (que mediante Ordenanza Municipal n.º 390-CMPC se modifica el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC, además se incorpora un nuevo artículo)

Como es sabido, las municipalidades provinciales se encuentran facultadas para normar la creación de Rondas Urbanas, tal como se aprecia en el numeral 1.1. del artículo 85 de la Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe:

ARTÍCULO 85.- SEGURIDAD CIUDADANA

Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

- 1.1. Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y **normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial**, de acuerdo a ley. (Negrita agregada)

Como se manifestó las Rondas urbanas de Cajamarca se encuentran legalmente reconocidas, puesto que la Municipalidad Provincial de Cajamarca se encuentra habilitada para realizar dicho reconocimiento.

4.1.3.1. Análisis a las funciones establecidas por el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC:

La Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC, en el artículo 1, reconoce a las Rondas Urbanas de la provincia de Cajamarca, y se determina que dichas organizaciones deben estar registradas e inscriptas, además se establece las funciones y señala las instituciones con las cuales colaborarán y coordinará. A continuación, lo que prescribe el mencionado artículo:

Artículo 1°- Reconocer, a las Rondas Urbanas de la Provincia de Cajamarca, (...) **Estas colaborarán en la prevención y resguardo de la seguridad ciudadana** de acuerdo a la normativa vigente y en estrecha coordinación con la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial. (Negrita agregada)

Como se puede apreciar del artículo, se desprende dos funciones legalmente establecidas que son:

- i. Colaborar en la prevención de la seguridad ciudadana
- ii. Colaborar con el resguardo de la seguridad ciudadana

Estas son las dos únicas funciones que ha determinado la Municipalidad Provincial de Cajamarca en la mencionada ordenanza, estas no pueden ser confundidas con las funciones de la Subgerencia de Rondas de la Municipalidad Provincial de Cajamarca en el artículo 192² del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, denominado ROF.

² Artículo 192 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, aprobado por la Ordenanza Municipal n.º 698-CMPC de fecha 09 de enero de 2020, prescribe las funciones de la Subgerencia de Rondas de la Municipalidad Provincial de Cajamarca:

Artículo 192 – Son funciones de la Subgerencia de Rondas:

- a. Organizar y promover la participación de las Rondas Campesinas y Rondas Urbanas en actividades de vigilancia con apoyo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Policía Nacional del Perú.
- b. Proyectar, coordinar e implementar programas, políticas, proyectos y actividades que promuevan la participación de los integrantes de las Rondas Campesinas y Urbanas para el beneficio de toda la comunidad territorial provincial.
- c. Dirigir y garantizar las tareas de supervisión, monitoreo y evaluación para mantener actualizado los padrones de las organizaciones sociales de base.
- d. Impulsar y asesorar en la formalización de las organizaciones sociales de base.
- e. Promover y ejecutar eventos sociales para el beneficio de las organizaciones de base
- f. Fomentar la participación comunitaria de los representantes de las Rondas Campesinas y Urbanas, a través de la promoción de organizaciones sociales, con el objetivo de lograr su apoyo en la coordinación de las actividades del Plan de Desarrollo Concertado Local y Presupuesto Participativo
- g. Impulsar la participación activa de las Rondas Campesinas y Rondas Urbanas en la actualización y ejecución de las actividades del Plan de Desarrollo Concertado Local y el Presupuesto Participativo
- h. Organizar, registrar y actualizar todos los datos de las organizaciones de Rondas Campesinas y Rondas Urbanas, a nivel de la provincia de Cajamarca.

Conviene definir cada una de las funciones para lograr un mejor entendimiento y de esta manera demostrar que realmente las acciones de los ronderos urbanos de Cajamarca según los resultados obtenidos se comprobó que se estaban excediendo en el ejercicio de sus funciones, esto se probó porque fueron estos excesos lo que acarreó las consecuencias jurídicas penales.

Primero tenemos que hacer una definición de los siguientes términos:

- **Prevención:**

Se entiende como la “Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar una cosa.” (MCMXCVII Oceano Grupo Editorial S.A., 1997, p. 1308); e igualmente tenemos que es el “Conjunto de disposiciones tomadas para evitar un riesgo.” (Ediciones Trébol S.L., 2004, p. 756)

-
- i. Publicar en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Cajamarca información actualizada acerca de las Rondas Campesinas y Urbanas según tipo y nivel en el Registro Único de Organizaciones Sociales - R.U.O.S.
 - j. Promover y establecer convenios con entidades públicas y privadas especializadas en el desarrollo de programas y asistencia técnica en materia de interés de las Rondas Campesinas y Urbanas, en el marco de Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Bases de la Descentralización y la legislación nacional que sustenta la prioridad de los derechos humanos y el desarrollo de los pueblos.
 - k. Organizar, desarrollar programas y planes de capacitación para lograr el fortalecimiento y/o desarrollo de las capacidades para favorecer a los representantes de las Rondas Campesinas y Urbanas.
 - l. Formular e impulsar proyectos para canalizarlo a través del presupuesto participativo y desarrollo comunitario, con la finalidad de contribuir para un mejor desempeño en beneficio del desarrollo de la ciudadanía.
 - m. Proponer e implementar directivas y normas que oriente, faciliten la canalización y atención de las necesidades e iniciativas de las Rondas Campesinas y Urbanas.
 - n. Participar en operativos de vigilancia diurna y nocturna, previa coordinación conjunta con las autoridades competentes
 - o. Plantear posibles espacios de concertación y participación de las Rondas Campesinas y Urbanas, para fortalecer canales de comunicación y concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos humanos y la seguridad ciudadana
 - p. Promover la participación de las Rondas Campesinas y Urbanas además de las organizaciones sociales de base interesadas con el propósito de desarrollar actividades y acciones que conduzcan al bienestar social.
 - q. Coordinar y facilitar los procesos que sean pertinentes para el funcionamiento de los locales, casas o centros ronderos con el objeto de desarrollar y crear condiciones para el fortalecimiento institucional de dichas instancias sociales.
 - r. Otras funciones que se le asigne, según la línea de acción que le corresponda.

- **Resguardo:**

Es la “Guardia, seguridad de una cosa.” (MCMXCVII Oceano Grupo Editorial S.A., 1997, p. 1391); también es la “Guardia, seguridad que se pone a una cosa.” (Ediciones Trébol S.L., 2004, p. 795)

- **Seguridad ciudadana**

El legislador en el artículo 2 de la Ley n.º 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, da la siguiente definición de seguridad ciudadana:

Artículo 2º - Seguridad Ciudadana

Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

Por último, las funciones de los ronderos urbanos de Cajamarca debe ser interpretado de la siguiente manera:

- i. **Colaborar en la prevención de la seguridad ciudadana;** el trabajo conjunto con otras instituciones (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial) a fin de disponer acciones para evitar

conductas que atenten contra la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, la prevención de la comisión de delitos y/o faltas.

- ii. **Colaborar con el resguardo de la seguridad ciudadana;** es el trabajo conjunto con otras instituciones (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial), a fin de proteger la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, la prevención de la comisión de delitos y/o faltas.

Cable concluir, que según la interpretación de las funciones emanadas del artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC, el análisis de los resultados de las disposiciones y sentencias, queda afirmar que las acciones desplegadas por los ronderos urbanos de Cajamarca, viene excediéndose en el ejercicio de sus funciones, a razón que no previenen ni resguardan la convivencia pacífica, erradicación de la violencia y prevención de la comisión de delitos, y sobre todo dejan de lado el enfoque de un trabajo conjunto con la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial.

4.1.3.2. Principio de legalidad que rige a la función administrativa frente a las Rondas Urbanas de Cajamarca

A. Función administrativa de las Rondas Urbanas de Cajamarca

La función administrativa, “... es un conjunto de actividades encaminadas hacia un fin, con prescindencia del órgano o agente que la realice y que se traduce en una ejecución concreta y práctica.” (Cabrera Vásquez & Quintana Vivanco, 2011, p. 19)

Sin embargo, nos nacería la pregunta ¿si las Rondas Urbanas serían una entidad de administración pública?, para dar respuesta a tal pregunta, debemos recordar líneas atrás el numeral 1.1. del artículo 85 de la Ley n.º 27972, que prescribe:

Artículo 85.- seguridad ciudadana

Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

- 1.1.** Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, **y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.** (Negrita agregada)

Esta norma faculta a las municipales provinciales tomar decisiones de regular a las Rondas Urbanas hasta tal punto de reconocerlas, tal como lo hizo la Municipalidad Provincial de Cajamarca en la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC.

En tal sentido el inciso 8 del artículo I del Título Preliminar de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe:

Artículo I.- Ámbito de aplicación de la ley.

La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública.

Para los fines de la presente Ley, se entenderá por “entidad” o “entidades” de la Administración Pública:

(...)

8. **Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa**, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia. (Negrita agregada)

Como podemos apreciar las personas jurídicas del régimen privado que ejerzan función administrativa son consideradas entidades de la Administración Pública, por lo tanto, las Rondas Urbanas de Cajamarca al constituirse como una asociación se encuentran en el régimen privado, pero si sería considerada una entidad administrativa pública toda vez que realiza función administrativa, conforme a las funciones determinadas en la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC.

En palabras de Morón Urbina (2019) quien considera:

La función administrativa no es privativa de los estamentos estatales, sino que concurre en su ejercicio también entidades privadas, como aquellas que desarrollan servicios públicos propios (indirectos) mediante concesión, delegación de atribuciones y algunos otros que desarrollan servicios públicos impropios (educación, salud, etc.). (p. 40)

Asimismo, tenemos que, “La función administrativa implica una estructura orgánica, que equivale a la administración pública, es decir, el conjunto de órganos no sólo estatales encargados de la ejecución concreta y

práctica de los cometidos estatales.” (Cabrera Vásquez & Quintana Vivanco, 2011, p. 20)

B. Principio de legalidad en el marco jurídico peruano

Este principio se encuentra reconocido por el literal a del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 en adelante la Constitución, que prescribe:

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

El doctor García Toma (2013) refiere que “... una persona solo esta compelida o prohibida de hacer algo por expresa disposición de la ley. No existe otro referente para establecer otras restricciones a la libertad de hacer o no hacer.” (p. 500)

Por otro lado, al Tribunal Constitucional en adelante TC, en la sentencia recaída en el Exp. n.º 00010-2014-PI/TC, en sus fundamentos 33 a 35, determina la aplicación del principio de legalidad:

33. El principio de legalidad es una garantía normativa de los derechos fundamentales. En su formulación básica, este se encuentra reconocido en el ordinal a) del inciso 24 del artículo 2º de la Constitución, de acuerdo con el cual “Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”. Su recepción en el Capítulo 1, del Título I de la Constitución, dedicado a los derechos fundamentales, pone de relieve, por un lado, el criterio de libertad general con que se reconoce a las personas, cuyo respeto de su autonomía moral viene constitucionalmente impuesto; y, de otro, que, en la medida que se reconoce dicha libertad general de actuación, no obstante, cualquier

injerencia o intervención que se realice a esta solo puede venir autorizada por una ley.

34. **Subyace a la exigencia de que sea una ley la que establezca cualquier restricción a la libertad general de actuación, la institucionalización de una garantía formal a favor de los derechos, de acuerdo con la cual las intervenciones que se les practiquen habrán de encontrarse justificadas siempre que se hayan introducido mediante esta fuente formal del derecho.** No se trata de la reserva de una específica fuente formal del derecho, sino de las prácticas y principios democráticos que subyacen en el proceso previo a su sanción y promulgación. En concreto, asegurar que la limitación a los derechos haya sido objeto de una deliberación pública y plural y que cuente con la aquiescencia de los representantes de la sociedad en el Estado.
35. A tales alcances del principio de legalidad subyacen las garantías de certeza y predictibilidad del sistema jurídico como condiciones indispensables para que las personas puedan desarrollarse confiadamente en la vida comunitaria... (Negrita agregada)

Como se aprecia el TC ha señalado que la única forma de establecer una restricción a la libertad es por medio de una ley o cualquier fuente formal de derecho. Sin embargo, este principio de legalidad solo es aplicable a los privados mas no puede ser utilizada por funcionario o el Estado. Respecto a lo mencionado es de consideración que la doctrina e inclusive los funcionarios no pueden justificar sus actos en vacíos legales o normas con interpretación ambigua, tal es así que tenemos:

La regla de la libertad contenida en el literal a del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución es aplicables a las personas en el ámbito privado. El Estado y sus funcionarios no se rigen por el principio de libertad sino por la discrecionalidad en el ejercicio de sus competencias expresamente establecidas. (Rubio Correa, Eguiguren Praeli, & Bernalles Ballesteros, 2011, p. 663)

Los funcionarios en el ejercicio de sus funciones al no poder aplicar el principio de libertad prescrita por el literal a del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución, estos tendría que usar la discrecionalidad, a lo que Vargas Murillo (2015) refiere que "... la discrecionalidad administrativa es la

facultad que otorga el ordenamiento jurídico a un órgano administrativo para decidir sobre un tema del cual no está contemplada una solución estricta en el reglamento o norma, o si ésta es ambigua.” (p. 2)

La pregunta que nace es ¿las Rondas Urbanas de Cajamarca pueden acogerse al principio de legalidad prescrita por el literal a del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución, justificando de esta manera el excederse en el ejercicio de sus funciones, ya que no hay una restricción alguna y seguir cometiendo abusos como los que sea evidenciado en los resultados del presente trabajo de investigación?

La respuesta es que no, por razones muy simples: es una entidad administrativa pública que fue creada por la Municipalidad Provincial de Cajamarca mediante una ordenanza, y que el inciso 8 del artículo I del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, se demuestra que es una entidad de administración pública a pesar de ser una persona jurídica de régimen privado, pues esta ejerce funciones de administración pública, tal como podemos comprobar en el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC.

No obstante, el principio de legalidad que puede ser aplicado es el del derecho administrativo que prescribe en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, lo siguiente:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1. **1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Por lo tanto, el principio de legalidad referido por el cual se rige la función administrativa de las Rondas Urbanas de Cajamarca es el artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, que taxativamente determina que dichas autoridades – ronderos urbanos de Cajamarca deben actuar conforme a sus facultades atribuidas en la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC, procurando el respeto de la Constitución, la ley y el derecho. Pero fue evidente en los resultados encontrados en las disposiciones fiscales del año 2014 y en las sentencias del 2017 y enero de 2021 en el cual se observa que los ronderos viene excediéndose en el ejercicio de sus funciones, causando la apertura de investigaciones fiscales en su contra y condenas por delitos.

4.1.4. Diferencias entre rondas urbanas y rondas campesinas

Tabla 5

Diferencias entre las Rondas Urbanas de Cajamarca y las Rondas Campesinas

	Rondas Campesinas	Rondas Urbanas
Definición	Organizaciones sociales integradas por pobladores rurales y/o personas de las comunidades campesinas, dentro del ámbito rural.	Organizaciones civiles cuyos miembros son grupo de vecinos que ejercen jurisdicción dentro de una ciudad, y que necesariamente tiene que estar reconocida por la Municipalidad Provincial de la

	Rondas Campesinas	Rondas Urbanas
Finalidad	<p>Contribuir al desarrollo, la seguridad, la moral, la justicia y la paz social dentro de su ámbito territorial, asimismo no realizar actos de discriminación de ninguna índole, conforme a la Constitución y a las leyes. Por último, colaboran en la solución de conflictos y realizar funciones de conciliación extrajudicial.</p> <p>(artículo 3 del Decreto Supremo n.º 025-2003-JUS)</p>	<p>localidad.</p> <p>Prevenir y resguardar a la ciudadanía en colaboración con la Policía Nacional, Ministerio Público y el Poder Judicial del distrito de Cajamarca</p>
Marco legal	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 149 de la Constitución - Ley n.º 27908 – Ley de Rondas Campesinas - Decreto Supremo n.º 025-2003-JUS – Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas 	<p>Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC</p>
Funciones	<p>a) Contribuir a la defensa de la integridad física, moral y cultural de los miembros de la Comunidad Campesina, de la Comunidad Nativa, del Caserío u otro centro poblado, para mantener la paz y seguridad de la población, así como contribuir con el progreso de su pueblo.</p> <p>b) Contribuir a garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los miembros de la Comunidad Campesina, de la Comunidad Nativa, del Caserío u otro centro poblado al que pertenecen, de conformidad con la Constitución y las leyes.</p> <p>c) Coordinar con las autoridades comunales en el ejercicio de las funciones que ejercen en uso de sus costumbres, respetando los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio OIT 169, la Constitución y las leyes.</p> <p>d) Intervenir en la solución pacífica de los conflictos que se susciten entre los miembros de la comunidad y otros externos, siempre y cuando la controversia se origine en hechos ocurridos dentro de su ámbito comunal.</p> <p>e) Actuar como interlocutor con el Estado.</p> <p>f) Participar, controlar y fiscalizar los programas y</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Colaborar en la prevención de la seguridad ciudadana - Colaborar con el resguardo de la seguridad ciudadana

	Rondas Campesinas	Rondas Urbanas
	<p>proyectos de desarrollo que se implementen dentro del territorio, así como denunciar la inconducta funcional de cualquier autoridad, de acuerdo a ley.</p> <p>g) Contribuir a la preservación de su medio ambiente.</p> <p>h) Coordinar en el marco de la legislación nacional, con las autoridades políticas, policiales, municipales, regionales, representantes de la Defensoría del Pueblo y otras de la Administración Pública.</p> <p>i) Establecer relaciones de coordinación con las organizaciones sociales rurales y entidades privadas.</p> <p>j) Promover el ejercicio de los derechos y la participación equitativa de la mujer en todo nivel; tener consideración especial a los derechos del niño y del adolescente, de las personas discapacitadas y de los adultos mayores.</p> <p>k) Prestar servicio de ronda. La organización de grupos, la elección de los responsables, así como la asignación de responsabilidades y frecuencia de atención del servicio de ronda se regula por el Estatuto de cada Ronda Campesina o Comunal.</p> <p>(funciones establecidas por artículo 12 del Derecho Supremo n.º 025-2003-JUS)</p>	
Registro e inscripción	Contar con estatuto, estar inscrito en registros públicos. También estar inscrito en la municipalidad de su jurisdicción	Estar registrada e inscrita en la Municipalidad Provincial de Cajamarca
Cantidad por zona o ámbito comunal	Solo una	Más de una

Fuente: Elaboración propia de la autora.

4.1.5. Afectación a los derechos fundamentales por las Rondas Urbanas de Cajamarca al excederse en el ejercicio de sus funciones

A continuación, algunos derechos fundamentales de los agraviados que evidentemente fueron vulnerados por los ronderos urbanos de Cajamarca al excederse en el ejercicio de sus funciones, y que algunos integrantes resultaron ser culpables de la comisión de delitos.

- **Vulneración al derecho fundamental a la integridad física del agraviado**

En la Constitución en el inciso 1 del artículo 2, prescribe:

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su **integridad moral, psíquica y física** (...) (Negrita agregada)

Como apreciamos se evidencia la protección del derecho a la integridad física de las personas, que para el maestro Fernández Sessarego (2005) es “El derecho a la integridad psicosomática está destinado a proteger la unidad estructural en que consiste la persona, es decir, tanto su soma o cuerpo en sentido estricto como su psique.” (p. 58)

Considerándose además que “...todo derecho personal es irrenunciable...” (Espinoza Espinoza, 2006, p. 218), por lo que cualquier acontecimiento donde se evidencie la puesta en peligro del ser humano, debe ser anulado, aun por su consentimiento.

Este derecho se reconoce el carácter a no ser sometido o “a no auto infligirse medidas o tratamiento susceptibles de anular, modificar o lacerar la voluntad, las ideas, pensamientos, sentimientos o el uso pleno de las facultades corpóreas.” (Rubio Correa, Eguiguren Praeli y Vemales Ballesteros. 2011. P. 114)

Por consiguiente, la afectación al derecho a la integridad física fue vulnerada cuando los ronderos urbanos de Cajamarca agredían a las víctimas por medio de la binza y otras a mano propia, evidenciándose estos sucesos en las siguientes disposiciones fiscales y sentencias: Caso n.º 1706044502-2098-201-3, Caso n.º 1706044501-2014-121-2, Caso n.º 2306014502-2014-160-0, Caso n.º 1706044503-2014-233-3, Caso n.º 1706044501-2014-371-0, Expediente penal n.º 1666-2015-2-0601-JR-PE-02 y Expediente penal n.º 1278-2018-1-0601-JR-PE-05.

Dentro de las disposiciones y sentencias se realizó exámenes médicos que confirmaban los menoscabos a la estructura corporal de los agraviados.

- **Vulneración al derecho fundamental a la integridad psicológica de los agraviados**

En el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución anteriormente señalada, prescribe:

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su **integridad moral, psíquica** y física (...) (Negrita agregada)

El Maestro García Toma (2013), manifestó que la integridad psíquica se trata de "... la preservación de las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. Por consiguiente, asegura el respeto de los componentes psicológicos y discursivos

de una persona, tales como su forma de ser, su personalidad, su carácter, así como su temperamento y lucidez para reconocer y enjuiciar el mundo interior y exterior.” (García Toma, 2013, p. 157)

La afectación al derecho a la integridad psíquica sucedió cuando lo ronderos urbanos de Cajamarca agredían físicamente por medio de la binza, otras a mano propia y les amenazaba que colgaría el video en redes sociales, donde son golpeados y lo colgarían con el título de delincuentes. Esto se evidenció en las siguientes disposiciones fiscales y sentencias: Caso n.º 2306014502-2014-160-0, Expediente penal n.º 1278-2018-1-0601-JR-PE-05, en lo que se realizó pericias psicológicas.

- **Vulneración al derecho fundamental a la libertad personal de los agraviados**

El artículo 24 de la Constitución anteriormente señalada, prescribe:

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

24. **A la libertad y a la seguridad personales:** en consecuencia: (...) (Negrita agregada)

Según García Toma (2013) refiere, lo que se protege en el derecho fundamental a la libertad personal es:

“Plantea una protección contra la detención arbitraria o ilegal. A través de dicho atributo se consagra la facultad de conocer de antemano las circunstancias o casos en que una persona puede ser privada de su libertad; amén de saber anteladamente el tipo de procedimiento que las autoridades estatales deben cumplir, en caso de que la detención sea considerada conforme a derecho.” (p. 515)

La afectación a este derecho se dio cuando lo ronderos urbanos de Cajamarca, dirigían a los agraviados a un ambiente apartado o los llevaban al local ronderil, ambas en contra de su voluntad. Esto se evidenció en las siguientes disposiciones fiscales y sentencias: Caso n.º 1706044503-2014-233-3, Caso n.º 1706044501-2014-371-0, Caso n.º 1706044503-2014-448-0, Expediente penal n.º 1666-2015-2-0601-JR-PE-02 y Expediente penal n.º 1278-2018-1-0601-JR-PE-05.

4.2. Conclusiones

- Las consecuencias jurídico-penales que originaron los ronderos urbanos de Cajamarca en los años 2014, 2017 y 2021 son: la apertura de investigación penal contra los ronderos por la presunta comisión del delito de lesiones leves, la comisión del delito de coacción por los ronderos urbanos de Cajamarca y la comisión del delito de secuestro por los ronderos urbanos de Cajamarca. Comprobándose que estas consecuencias son el resultado que los ronderos urbanos se excedieron en el ejercicio de sus funciones, las cuales solo era colaborar en la prevención y resguardo de la seguridad ciudadana, tal como lo ha establecido el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC.
- Del análisis de las disposiciones fiscales emitidos por el Ministerio Público de Cajamarca en el año 2014, del resultado de la muestra se comprobó que los ronderos urbanos de Cajamarca estaban excediéndose en sus funciones, dejando de lado el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC, teniendo como consecuencia la apertura de investigaciones penales contra los ronderos urbanos por la presunta comisión del delito de lesiones leves el que se encuentra tipificado como delito en el artículo 122 del Código Penal, al realizar daños a la integridad corporal de los agraviados golpeándolos con la binza. También se identificó la consecuencia jurídica

penal de apertura de investigación contra los ronderos por la presunta comisión del delito de coacción, y, la apertura de investigación contra los ronderos por la presunta comisión del delito de secuestro.

- Del estudio de las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca en los años 2017 y enero de 2021, se obtuvo de los resultados de la muestra, que las Rondas Urbanas de Cajamarca están haciendo caso omiso a las funciones prescritas por artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC, por lo tanto se están excediendo al retener a los agraviados, inclusive los están obligando a firmar documentos en contra de su voluntad y los trasladan de una ciudad a otra, privándoles la libertad ambulatoria, por estas razones cometieron los delitos de coacción, tipificada en el artículo 151 del Código Penal, y, secuestro previsto en el artículo 152 del Código Penal, siendo los ronderos condenados tanto a pena privativa de la libertad efectiva y pena privativa de la libertad en calidad de suspendida, respectivamente.
- El artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC, establece como funciones de las Rondas Urbanas de Cajamarca, el de colaborar con la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial en la prevención y resguardo de la seguridad ciudadana, pero de los resultados del análisis de la muestra se evidencia que los integrantes de las Rondas Urbanas vienen excediéndose en el ejercicio de sus funciones, a razón que no previenen ni resguardan la convivencia pacífica, erradicación de la violencia y prevención de la comisión de delitos, dejando de lado el enfoque de un trabajo conjunto con las instituciones referidas. Por último, las rondas al excederse de sus funciones afectan derechos fundamentales de los agraviados

como: vulneración al derecho fundamental a la libertad personal, vulneración al derecho fundamental a la integridad física y vulneración al derecho fundamental a la integridad psicológica, comprobándose en las sentencias estudiadas que hallan culpables a los ronderos por los delitos de coacción y secuestro.

4.3. Recomendación

- Se recomienda a los futuros investigadores del tema de Rondas urbanas de la ciudad de Cajamarca, llevar a cabo el estudio e investigación de qué derechos fundamentales vienen siendo vulnerados en las retenciones arbitrarias realizadas por los ronderos en la ciudad de Cajamarca.

REFERENCIAS

- Albán Zapata, L. E., & Romero Arteaga, M. S. (2018). *La Ordenanza Municipal que Reconoce a los Rondas Urbanas de la Provincia de Cajamarca y el Archivo de Investigaciones en Supuestos Delitos de Usurpación de Funciones y Coacción*. Cajamarca: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Cabanellas de las Cuevas, G. (1996). *Diccionario enciclopédico de derecho usual* (Vigésima Cuarta Edición ed., Vol. II). Argentina: Heliasta.
- Cabrera Vásquez, M. A., & Quintana Vivanco, R. (2011). *Derecho Administrativo y Derecho Procesal Administrativo*. Lima: Ediciones Legales.
- Carrasco Díaz, S. (2013). *Metodología de la Investigación Científica*. Perú: Editorial San Marcos.
- Ediciones Trébol S.L. (2004). *Lexus diccionario enciclopédico color*. Colombia: Lexus Editores.
- Empresa Editora el Comercio S.A. (20 de 10 de 2014). *El Comercio*. Obtenido de Ronderos se enfrentaron a policías por cierre de discoteca: <https://elcomercio.pe/peru/cajamarca/ronderos-enfrentaron-policias-cierre-discoteca-290296-noticia/?ref=ecr>
- Espinoza Espinoza, J. (2006). *Derechos de las Personas*. Perú: Rodhas.
- Fernández Sessarego, C. (2005). De la Persona y de la Sociedad. En W. Gutierrez, *La Constitución Comentada, Tom I (1° ed.)* (p. 42-64). Perú: Gaceta Jurídica.

García Toma, V. (2013). *Los Derechos Fundamentales (2ª ed.)*. Perú: Adrus.

GRUPORPP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA. (21 de 07 de 2014 a). *RPP Noticias*.

Obtenido de Cajamarca: sujeto es castigado por su propia esposa por ser infiel:
[https://rpp.pe/peru/actualidad/cajamarca-sujeto-es-castigado-por-su-propia-esosa-por-ser-infiel-noticia-709657](https://rpp.pe/peru/actualidad/cajamarca-sujeto-es-castigado-por-su-propia-esposa-por-ser-infiel-noticia-709657)

GRUPORPP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA. (08 de 04 de 2014 b). *RPP Noticias*.

Obtenido de Cajamarca: Chuquilín suma 90 denuncias como dirigente rondero:
<https://rpp.pe/peru/actualidad/cajamarca-chuquilin-suma-90-denuncias-como-dirigente-rondero-noticia-682994>

GRUPORPP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA. (25 de 10 de 2014). *RPP Noticias*.

Obtenido de Cajamarca: jefe policial pide trabajar en conjunto con las rondas:
<https://rpp.pe/peru/actualidad/cajamarca-jefe-policial-pide-trabajar-en-conjunto-con-las-rondas-noticia-736751>

GRUPORPP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA. (31 de 08 de 2015). *RPP Noticias*.

Obtenido de Cajamarca: Rondas Urbanas no pueden usurpar funciones:
<https://rpp.pe/peru/actualidad/cajamarca-rondas-urbanas-no-pueden-usurpar-funciones-noticia-831648>

GRUPORPP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA. (10 de 08 de 2016). *RPP Noticias*.

Obtenido de Someten a la disciplina rondera a sujeto por celoso:
<https://rpp.pe/peru/cajamarca/someten-a-la-disciplina-rondera-a-sujeto-por-celoso-noticia-986350>

GRUPORPP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA. (06 de 03 de 2018). *RPP Noticias*.

Obtenido de Mujer castigó a su esposo luego que la pateara reiteradas veces:

<https://rpp.pe/peru/cajamarca/mujer-castigo-a-su-esposo-luego-que-la-pateara-reiteradas-veces-noticia-1108755>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación, 6° ed.* México: Mc Graw Hill.

Instituto Nacional de Estadística e Informática . (2018). *Perú Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana 2011 - 2017*. Perú: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Machuca Cerdán, E. (2018). *Límites Jurídicos al Actuar de las Rondas Urbanas de Cajamarca, en la Solución de Conflictos, para Evitar la Vulneración de los Derechos a la Integridad y Libertad Personal*. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca.

MCMXCVII Oceano Grupo Editorial S.A. (1997). *Océno uno color diccionario enciclopédico*. España: Océano Grupo.

Morón Urbina, J. C. (2019). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima: Gaceta Jurídica.

Navarrete, P. (1996). *Curso de Derecho Penal - Parte Especial*. Madrid, España: Marcial Pons.

Peña Cabrera Freyre, A. R. (2008). *Derecho penal parte especial*. Lima: Idemsa Editores.

Peña Cabrera Freyre, A. R. (2008). *Derecho penal parte especial, tom I*. Lima: Idemsa.

Politoff, S., Mattus, J. P., & Ramírez, C. M. (2004). *Lecciones de derecho penal chileno - parte especial*. Santiago - Chile: Jurídica de Chile.

Queralt Jiménez, J. J. (2012). *Derecho Penal español, Parte Especial*. Tirant lo Blanch.

- Ramos Nuñez, C. (2007). *Cómo Hacer una Tesis de Derecho y no Envejecer en el Intento*, 4 ed. Lima: Gaceta Jurídica.
- Real Academia Española. (4 de Mayo de 2016). *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*. Obtenido de <http://dle.rae.es/?id=9Vgh8Tq|9VgmpJG>
- Rodriguez Espinoza, C. A. (2006). *Manual de derecho penal arte especial*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Rojas Zaldívas, M. (2019). *Causas Jurídico-Sociales que Determinan la Ilegalidad de los Arrestos Ciudadanos Realizados por las Rondas Urbanas del Distrito de Cajamarca*. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca.
- Romero Arteaga, M. S. (19 de Diciembre de 2014). Introducción al estudio de las rondas urbanas de Cajamarca. *Avances - Revista de Investigación Jurídica*, IX(X), 75. Recuperado el 12 de Abril de 2016, de http://www.derechocambiosocial.com/revista042/LAS_RONDAS_URBANAS_DE_CAJAMARCA.pdf
- Rubio Correa, M., Eguiguren Praeli, F., & Bernales Ballesteros, E. (2011). *Los Derechos Fundamentales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Análisis de los Artículos 1,2 y 3 de la Constitución*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sasieta, R. (13 de Abril de 2016). *diario16*. Obtenido de <http://diario16.pe/columnista/25/rosario-sasieta/2043/el-delito-de-coacciaon>
- Vargas Murillo, A. R. (01 de 04 de 2015). *Arbitrariedad, discrecionalidad y libertad en la figura de la discrecionalidad administrativa*. Obtenido de Derecho y Cambio Social: https://www.derechocambiosocial.com/revista040/ARBITRARIEDAD_DISCRECIONALIDAD_Y_LIBERTAD.pdf

Vásquez Shimajuko, C. S. (2012). Algunos apuntes acerca del delito de lesiones graves en el Código Penal peruano. *Revista Jurídica Cajamarca*, 1. Obtenido de <http://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista12/lesiones.htm>

Villa Stein, J. (1998). *Derecho penal parte especial* (Vol. I). Lima – Perú: San Marcos.

Zubieta, R. (13 de 01 de 2014). *El Comercio*. Obtenido de ¿Qué son las rondas urbanas y qué atribuciones tienen?: <https://elcomercio.pe/peru/cajamarca/son-rondas-urbanas-atribuciones-281950-noticia/#:~:text=Tambi%C3%A9n%20por%20la%20OIT%20y,ser%20reconocida%20por%20la%20municipalidad.>

ANEXOS

ANEXO n.º 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA	TÉCNICA E INSTRUMENTOS	
					TÉCNICA	INSTRUMENTOS
¿Cuáles son las consecuencias jurídico-penales que originan los ronderos urbanos de Cajamarca al excederse en el ejercicio de sus funciones prescritas por el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC en los años 2014, 2017 y 2021?	General	Las consecuencias jurídico-penales que originan los ronderos urbanos de Cajamarca al excederse en el ejercicio de sus funciones prescritas por el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC en los años 2014, 2017 y 2021 son: la apertura de investigación penal contra los ronderos por la presunta comisión del delito de lesiones leves, la comisión del delito de coacción por los ronderos urbanos de Cajamarca y la comisión del delito de secuestro por los ronderos urbanos de Cajamarca.	Variable independiente	Tipo básico Alcance descriptivo Corte longitudinal Enfoque cualitativo	Análisis documental	Guía de análisis elaborada
	Identificar las consecuencias jurídico-penales que originan los ronderos urbanos de Cajamarca al excederse en el ejercicio de sus funciones prescritas por el artículo 1 de la Ordenanza Municipal n.º 229-CMPC en los años 2014, 2017 y 2021.		Excesivo ejercicio de sus funciones por los ronderos urbanos de Cajamarca			
	Específicos		Variable dependiente			
<ul style="list-style-type: none"> - Analizar las sentencias emitidas por los órganos de justicia del Perú en los años 2014, 2017 y 2021, sobre casos en la comisión de algún hecho delictivo cometidos por los ronderos urbanos de la ciudad de Cajamarca al excederse en el ejercicio de sus funciones. - Identificar y analizar disposiciones fiscales sobre la investigación de supuestos actos delictivos cometidos por los integrantes de las Rondas Urbanas de Cajamarca al excederse en el ejercicio de sus funciones en los años 2014, 2017 y 2021. - Determinar el alcance de las funciones de las Rondas Urbanas de Cajamarca dentro del marco jurídico peruano respecto a los derechos fundamentales de las personas detenidas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Apertura de investigación penal contra los ronderos por la presunta comisión del delito de lesiones leves - Comisión del delito de coacción por los ronderos urbanos de Cajamarca - Comisión del delito de secuestro por los ronderos urbanos de Cajamarca. 					

ANEXO n.º 02

PROPUESTA LEGAL SOBRE INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 1-B A LA
ORDENANZA MUNICIPAL n.º 229-CMPC, SOBRE LAS FUNCIONES DE LAS
RONDAS URBANAS DE CAJAMARCA

ORDENANZA MUNICIPAL n.° XX-CMPC

Cajamarca, xx de xx del año xx.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

En sesión ordinario de concejo de fecha xx del mes xx del año xx. Dictamen n.° xx-xx-CSC de la Comisión de Seguridad Ciudadana recomendó que se apruebe la Ordenanza que incorpora el artículo 1-B a la Ordenanza Municipal n.° 229-CMPC, ordenanza que reconoce y determina funciones de la Rondas Urbanas de la Provincia de Cajamarca, Acuerdo de Concejo n.° 167-2012-CMPC. Proveído de Alcaldía n.° XX-XX, Oficio n.° xx-xx/CSC-MPC presentado por el presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana alcanzando el proyecto de la Ordenanza, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los artículos 91, 191 y 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 en adelante la Constitución, se establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conformidad a lo prescrito por el artículo 31 de la Constitución, se determina: “Es derecho y deber de los vecinos, participar en el gobierno municipal de su jurisdicción

señalando así mismo que la Ley, norma, promuevan los mecanismos directos e indirectos de su participación”.

Que, lo establecido por el artículo 111 de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a participación y control vecinal, se determina lo siguiente:

“Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos de conformidad con la Constitución y la respectiva Ley de la materia”.

Que, el artículo 113 de la referida norma, ha determinado que el ejercicio del derecho de participación se da:

“El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y provincia, mediante uno o más de los mecanismos, el inciso 6) sobre la Participación a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal”.

Que, de acuerdo al artículo 138 de la Constitución, tenemos que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos conforme a la Constitución y a las Leyes, por lo tanto la solución de conflictos y el control de conductas antisociales es facultad reservada y exclusiva de los órganos constitucionales que conforman el sistema de administración de justicia como el Poder Judicial, el Ministerio Público, en los asuntos de su competencia, con la participación de la Policía Nacional del Perú y el sistema de defensa pública, sin perjuicio de jurisdicción militar y arbitral, de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y la jurisdicción especial por la materia.

Que, conforme a la Ley n.º 27972, en su artículo 85 prescribe:

“Las municipalidades ejercen funciones provinciales exclusivas en materia de seguridad ciudadana, inciso 1.1) Establece un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la

Sociedad Civil y de la Policía Nacional y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a Ley.”

Que, asimismo en el último párrafo del artículo 39 de la Ley n.º 27972, se ha determinado que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, en conformidad a las consideraciones expuestas y del uso de las facultades conferidas el inciso 8 del artículo 9 y artículo 40 de la Ley n.º 27972, y con el voto por unanimidad del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca, se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 1-B A LA ORDENANZA
MUNICIPAL n. 229-CMPC – ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO DE
RONDAS URBANAS DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA**

Artículo 1º. – INCORPORAR EL ARTÍCULO 1-B, a la Ordenanza Municipal n. 229-CMPC, cuyo texto será el siguiente:

“Artículo 1-B. – Son funciones de las Rondas Urbanas de la Provincia de Cajamarca:

- a. Participar en las actividades emanadas de las funciones de la Subgerencia de Rondas prescritas por el artículo 192 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
- b. Intervenir en la retención en caso de flagrancia delictiva conforme lo prescrito por el inciso 3 del artículo 259 del Decreto Legislativo n.º 957 - Nuevo Código Procesal Penal, e inmediatamente hacer de conocimiento a la Policía Nacional del Perú de la localidad.
- c. En las acciones realizadas por los ronderos y rondaras en cuanto a la retención de algún ciudadano debe darse conforme a Ley y respetando los derechos fundamentales

y derechos constitucionales de los retenidos conforme lo emana la Constitución Política del Perú.

- d. De recibir alguna queja, reclamo y/o denuncia por los ciudadanos, podrán tomar las siguientes acciones:
- i. Tomar nota de los datos (nombres completos, DNI, dirección, el hecho ocurrido y nombres completos de los acusados o supuestos agresores) de las presuntas personas agraviadas e inmediatamente o al día siguiente dar a conocer los hechos a la Policía Nacional del Perú de la localidad,
 - ii. O, conducir a la víctima a la Policía Nacional del Perú de la localidad, al Ministerio Público u otra institución del Estado que crean pertinente.
- e. No ejercer fusiones fuera de su jurisdicción.
- f. Coordinar con la Policía Nacional del Perú de la localidad y el Ministerio Público las acciones que se deban tomar de manera conjunta para la seguridad ciudadana.

Artículo 2°. – **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Artículo 3°. – **ENCOMENDAR**, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la presente Ordenanza en el diario de comunicación oficial local, y, a la Oficina de Informática y Sistemas para la publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Artículo 4°. – La presente Ordenanza Municipal entrará en vigor a partir de la publicación de la presente norma.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANEXO n.º 03

GUÍA DE ANÁLISIS PARA LAS DISPOSICIONES FISCALES EMITIDAS POR EL
MINISTERIO PÚBLICO DE CAJAMARCA PARA VERIFICAR SI LA RONDA
URBANA DE CAJAMARCA ESTÁ EXCEDIÉNDOSE EN EL EJERCICIO DE SUS
FUNCIONES

DATOS GENERALES	Caso		PARTES INVESTIGADAS	Imputado	
	Disposición fiscal			Agraviado	
	Año				
DELITO		SUCESOS RELEVANTES		COMENTARIO	
Delito de lesiones leves					
Delito de coacción					
Delito de secuestro					
Otros delitos:					
LOS RONDEROS URBANOS DE CAJAMARCA SE EXCEDEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES					
	Si	No			
Prevención de seguridad ciudad					
Resguardar de seguridad ciudad					

ANEXO n.º 04

GUÍA DE ANÁLISIS PARA LAS sentencias EMITIDAS POR LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE CAJAMARCA PARA VERIFICAR SI LA RONDA URBANA DE
CAJAMARCA ESTÁ EXCEDIÉNDOSE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA			DELITOS			HECHOS	COMENTARIO
Expediente				Lesiones leves			
Sentencia				Coacción			
Año							
Juzgado resolutor							
Partes	Acusados			Secuestro			
	Agraviados						
Decisión							
LOS RONDEROS URBANOS DE CAJAMARCA SE EXCEDEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES							
		Si		No			
Prevención de seguridad ciudad							
Resguardar de seguridad ciudad							